

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

“CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES
INTERNACIONALES PARA EL SERVICIO
PÚBLICO EN LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES
DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DE TRUJILLO, 2014-
2017”

Tesis para optar el título profesional de:
Abogada

Autor:

Isabel Milagro del Carmen Fort Cabrera

Asesor:

José Luis Agüero Lovatón

Trujillo - Perú

2019

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios, porque Él me renueva cada mañana; a la niña de mis ojos, mi hija; a mis padres; que siempre me motivan y me prestan su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme fuerzas para salir adelante con mi hija, a mis padres por su apoyo incondicional, por sus ánimos, comprensión y soporte, y a las personas que creen en mí y forman parte de mi corazón.

Tabla de contenidos

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE DE TABLAS	5
RESUMEN.....	6
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	7
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	11
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	89
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	91
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	116
REFERENCIAS	129
ANEXOS	132

ÍNDICE DE TABLAS

1. Servicios que brinda la DEMUNA (Aceptabilidad)
2. Título de ejecución de las conciliaciones que realiza la DEMUNA (Aceptabilidad)
3. Servicios públicos con los que cuenta la DEMUNA (Disponibilidad)
4. Servicios públicos con los que cuenta la DEMUNA (Disponibilidad)
5. Infraestructura de la DEMUNA (Disponibilidad)
6. Personal titulado que trabaja en DEMUNA (Disponibilidad)
7. Temas que atiende la DEMUNA (Accesibilidad)
8. Actividades de promoción de la DEMUNA (Accesibilidad)
9. Capacitación a los responsables de la DEMUNA en estándares internacionales para un buen servicio público (Aceptabilidad)
10. Inconvenientes de la DEMUNA para cumplir con los estándares internacionales para un buen servicio público (Aceptabilidad)

RESUMEN

El presente trabajo de investigación estudia el servicio que brindan las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (Demunas) de Trujillo, en función a su tarea tutelar de garantizar, proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la provincia de Trujillo. Por tal motivo, tiene como objetivo determinar si las Demunas de Trujillo, cumplen su tarea en cumplimiento a los estándares internacionales para el servicio público, considerando que actualmente, a través del enfoque de derechos, es pertinente analizar la calidad del servicio público, verificando si cumple con los componentes internacionales que ha establecido el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como lo es, la asequibilidad, accesibilidad y aceptabilidad. Para ello, se han visitado las Demunas de la provincia de Trujillo (Trujillo, Víctor Larco, Florencia de Mora, El Porvenir, La Esperanza, Salaverry, Huanchaco y Laredo) advirtiendo en fichas de observación y entrevista, que las mismas incumplen la mayoría de indicadores de disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad, principalmente por el desconocimiento de las exigencias internacionales para un buen servicio público, la carencia de presupuesto, personal y logística, así como la falta de apoyo político por parte del gobierno local. De esta manera, se llega a la conclusión que las Demunas de la provincia de Trujillo no sólo incumplen con el estándar de un buen servicio tutelar de protección de derechos a los niños, niñas y adolescentes, sino que también, incumplen su obligación internacional en este aspecto, dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por el Estado peruano.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En su informe anual 2017, la Defensoría del Pueblo del Perú (Defensoría del Pueblo, 2017, 39), indica que el 26,3% de madres y 24,1% de padres en el Perú, utilizan golpes para castigar a sus hijos e hijas. Asimismo, el 12,4% de madres y 6.8% de padres en el Perú utilizan palmadas como formas de castigo. Haciendo mención al departamento de La Libertad, la Defensoría del Pueblo indica que en el año 2017, se presentaron 373 casos de violaciones sexuales contra niños/as (341 niñas y 32 niños), 740 casos de violación física, 555 casos de violación psicológica (328 niñas y 227 niños) y 20 denuncias por trata de personas a menores. Asimismo, refiere que los principales problemas que sufre la niñez son el acoso escolar (Bullying), castigo físico y humillante, salud sexual y reproductiva de adolescentes (13,6 de peruanas entre 15 y 19 años ya han sido madres o han estado embarazadas por primera vez), y niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. Se suman a estos problemas, la inobservancia del derecho a la participación infantil y la protección de los derechos de la niñez en los medios de comunicación, en tanto que se expone la identidad de los niños en situaciones de violencia sexual, explotación sexual y violencia escolar, afectando sus derechos a la identidad, imagen, intimidad y privacidad. En Perú, existen varias instituciones de tutela, como por ejemplo: el Ministerio de la Mujer y Población Vulnerables, el Centro de Emergencia Mujer, la Defensoría del Pueblo, la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente y, la Policía Nacional del Perú; sin embargo,

es la Defensoría del Niño y Adolescente, la institución más cercana a la población y quizá la más especializada para apoyar a los menores. Su marco regulatorio tiene como funciones la de conocer la situación de los niños y adolescente que se encuentran en instituciones públicas o privadas, intervenir cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos para hacer prevalecer el principio del interés superior, fomentar el reconocimiento voluntario de la filiación y promover el fortalecimiento de los lazos familiares. ¿Cumplen las Demunas esta función? La Defensoría del Pueblo realizó una supervisión a la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente de Lima en el año 2016, emitiendo el Informe Defensorial 164 (Defensoría del Pueblo, 2016), encontrando que la Demuna no posee salas especiales para niños y niñas, no cuenta con un ambiente privado ni baños dentro del local, por ello, recomendó se asignen presupuestos para que se mantengan los servicios básicos, como agua y desagüe que también eran inadecuados. Se observó en aquella supervisión, que no había salas especiales para atención ni para conciliación, mobiliario, equipos y materiales de oficina, internet, rampas de acceso y pasamanos para personas con discapacidad. Sin embargo, esta visita realizada por la Defensoría no se plasmó en el departamento de La Libertad, que a la fecha, no se tiene mayores datos de su actuación. Por tal motivo, se ha visto necesario realizar una investigación para conocer si las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente en Trujillo, cumplen la normatividad pertinente en protección de los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, en su rol tutelar y de servicio público para prevenir y defender casos de vulneración a la integridad de los menores, como el castigo. Recordemos que la Defensoría del Pueblo en su informe ¡Adiós al Castigo! (Defensoría del Pueblo, 2009, 73), establece que en el año 2009, sólo 16% de las Demunas contaban con el apoyo de las municipalidades para realizar el seguimiento a los casos de

castigo físico y humillantes contra niños, niñas y adolescentes (supervisión realizada entre enero de 2007 y mayo de 2008). Asimismo, la Defensoría del Pueblo da cuenta en el mismo informe (2009, 74) que sólo el 19% de los responsables de la DEMUNAS han recibido capacitación en torno a la protección de los derechos del niño frente a actos de castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes. Es por este contexto, necesario verificar el grado de cumplimiento de tutela que se brinda al menor por parte de las Demunas en la provincia de Trujillo, para contrastarla con su observancia a la Constitución Política, norma fundamental que establece que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a no ser discriminando, a gozar de una seguridad social, a tener un nombre y una nacionalidad, a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados, a recibir atención y cuidados especiales cuando el niño sufre algún impedimento físico, mental o social, el amor y a la familia, a la educación, a ser los primeros en recibir atención en situaciones de emergencia y, al buen trato.

1.2. Formulación del problema

¿Se cumplen los estándares internacionales para el servicio público en las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente de la provincia de Trujillo, años 2014-2017?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar si se cumplen los estándares internacionales de asequibilidad, accesibilidad y aceptabilidad, para el servicio público en las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente de la provincia de Trujillo.

1.3.2. Objetivos específicos

Analizar los servicios que brinda la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente en la provincia de Trujillo.

Identificar las obligaciones internacionales sobre disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad que deben implementar las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente para el ejercicio del servicio público.

Analizar el grado de cumplimiento de los servicios que brindan las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente en la provincia de Trujillo con relación a los estándares internacionales de derechos humanos referidos a la disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad.

1.4. Hipótesis

Las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente de la provincia de Trujillo no cumplen debidamente con los estándares internacionales de disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad para un el servicio público por la carencia de presupuesto, personal, logística y apoyo político del gobierno local.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

SUBCAPÍTULO I

DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

1. Derecho de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito internacional.

En el ámbito internacional, los derechos de los niños, niñas y adolescentes están consagrados en diferentes instrumentos normativos del Sistema Universal y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos – Declaración de los Derechos del Niño (1959)¹, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), entre otros - los cuales, luego de haber sido ratificados por el Estado peruano, contienen un conjunto de obligaciones que las entidades gubernamentales deben cumplir para garantizar la efectiva realización de estos derechos.

1.1. La Convención de los Derechos del Niño.

La Convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano el 04 de setiembre de 1990 y

¹ La Declaración de los derechos del niño, aprobada el 20 de noviembre de 1959, de manera unánime por todos los 78 Estados miembros de la ONU. Está basada a su vez en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924, y recoge diez principios que configuran el deber de proteger a los niños, niñas y adolescentes. Por tanto, “El niño es reconocido universalmente como un ser humano que debe ser capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad”.

entro en vigencia el 04 de octubre de 1990, mediante Resolución Legislativa N° 25278. Se trata del primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que define los derechos humanos básicos dirigidos a los niños, niñas y adolescentes de todo el mundo, como son los derechos civiles, culturales, económicos, políticos, sociales y humanitarios. Reconoce que los niños, seres humanos menores de 18 años, son individuos con derecho al pleno desarrollo físico, mental y social, a no ser discriminados, a expresar libremente sus opiniones, a la vida y a su máximo desarrollo, a la salud y a la educación.

Es el primer tratado vinculante a nivel internacional y nacional que reúne en un único texto sus derechos civiles, políticos, sociales y culturales. El texto de la Convención de los Derechos del Niño (en adelante CDN) al que suscriben los Estados está compuesto por un conjunto de normas para la protección de la infancia y los derechos del niño. Esto quiere decir que los Estados que se adhieren a la Convención se comprometen a cumplirla. En virtud de ello se comprometen a adecuar su marco normativo a los principios de la CDN y a destinar todos los esfuerzos que sean necesarios para lograr que cada niño goce plenamente de sus derechos.

La Convención está compuesta por 54 artículos que consagran el derecho a la protección de la sociedad y el gobierno. Por ello, en su artículo 1° de la Parte I, prescribe la definición de niño, explicando que: “Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes de la mayoría de edad”. Por tal motivo, es el instrumento jurídico

internacional principal y se enfoca en “el consenso de las diferentes culturas y sistemas jurídicos de la humanidad en aspectos tan esenciales como los derechos y deberes de los padres y del Estado frente al desarrollo de los niños; las políticas públicas dirigidas a la infancia; los límites de la intervención del Estado y la protección del niño de toda forma de amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales; y, finalmente, la obligación de los padres, los órganos del Estado, y la sociedad en general de adoptar todas las medidas para dar efectividad a sus derechos”.

Se debe tener en cuenta que el Comité de los Derechos del Niño, exhorta a todos los sectores del gobierno a que utilicen la Convención como un punto de referencia en la elaboración y aplicación de políticas para:²

Formular un amplio programa para la infancia.

Establecer organismos o mecanismos permanentes para promover la coordinación, la verificación y la evaluación de las actividades de todos los sectores gubernamentales.

Velar por que todas las leyes sean plenamente compatibles con la Convención.

Aumentar la presencia de los niños y niñas en los procesos de formulación de políticas de todos los sectores del gobierno mediante la introducción de una evaluación de los efectos de las medidas sobre la niñez.

² UNICEF, en español significa: Fondo Internacional e Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia, para ayudar a los niños de Europa después de la Segunda Guerra Mundial. En 1953, Unicef se convierte en organismos permanente dentro del sistema de la ONU, encardado de ayudar a los niños y proteger sus derechos. El convenio se ha convertido en algo más que un punto de referencia, y ha pasado a ser una directriz sistemática de las labores de las organizaciones. https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30229.html

Realizar un análisis presupuestario adecuado para establecer la proporción de fondos públicos que se emplean en la infancia y asegurar que estos recursos se utilicen de una forma efectiva.

Asegurar que se recopila una cantidad suficiente de datos y se utilizan para mejorar la situación de todos los niños y niñas en todas las jurisdicciones.

Incrementar la toma de conciencia y difundir información sobre la Convención mediante programas de formación destinados a todas las personas que participan en la formulación de políticas gubernamentales y que trabajan con niños o para ellos.

Involucrar a la sociedad civil — incluidos los propios niños y niñas — en el proceso de aplicación y en la concienciación de la opinión pública sobre los derechos de la infancia.

Establecer por ley oficinas independientes — defensores del pueblo, comisiones u otras instituciones — para promover y proteger los derechos de la infancia.

1.1.1. Principios rectores de la Convención.

Los cuatro principios rectores de la Convención del Derecho del Niño, son: la No Discriminación; el Interés Superior del Niño; Derecho a la vida, la Supervivencia y el Desarrollo; y la participación y ser escuchado. Por lo tanto, estos cuatro principios son las guías supremas que rigen cada uno de los artículos de la

Convención y son la base para que los derechos de los niños se conviertan en realidad.³ A continuación lo detallamos:

i. Principio de “No discriminación” (Artículo 2°):

La Convención es aplicable a todos los niños cualquiera que sea su raza, religión o habilidad; sin importar lo que diga o piensen los menores; cualquiera que sea el tipo de familia de la que vienen, sin importar donde viven, que idioma hablan, que es lo que hacen sus padres, la cultura de la que provengan, si tienen alguna discapacidad o son ricos o pobres. No hay causa que justifique el trato desigual.

ii. Principio “El interés superior del niño” (Artículo 3°):

Cuando se va a tomar una decisión que puede afectar al niño, lo primero que debe de pensar quien tomará la decisión es en el beneficio del niño. Los adultos deben de hacer aquello que es mejor para ellos. Cuando los adultos tomen decisiones deben de pensar la forma en que éstas no afecten a los niños. Este principio se puede observar, por ejemplo, en la creación de nuevas leyes, políticas del gobierno y presupuestos destinados a la niñez.

iii. Principios “Derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo” (Artículo 6°):

³ Conoce los principios que rigen la Convención sobre los Derechos del Niños.
<https://www.crin.org/es/biblioteca/publicaciones/principios-rectores-de-la-convencion-sobre-los-derechos-del-nino-una>

La Convención hace referencia a este principio teniendo en cuenta que los niños tienen derecho a vivir, por tal motivo, los gobiernos deben asegurar que los niños crezcan y se desarrollen saludablemente.

iv. Principio “Participación y ser escuchado” (Artículo 12°):

Cuando se tomen decisiones que puedan afectar a los niños, se tiene el derecho a que los niños digan lo que piensan y tal opinión debe ser tomada en cuenta. Esto no significa que, los niños puedan decirle a sus padres que hacer y qué no hacer. La Convención busca que los padres escuchen las opiniones de los hijos y que los involucren en la toma de decisiones, la Convención reconoce que el nivel de participación en las decisiones debe ser apropiado por el grado de nivel de madurez.

Asimismo, la Convención establece un conjunto de obligaciones para los Estados, tales como: respetar los derechos y responsabilidades de las familias para dirigir y guiar a los niños; asegurar que los niños, niñas y adolescentes sean cuidados apropiadamente y protegidos de la violencia, abuso o negligencia de sus padres o de cualquiera que los cuide; proteger a los menores de edad del trabajo peligroso o riesgoso para su salud o su educación; entre otros.

Cabe destacar el deber de los gobiernos de adoptar todas las medidas disponibles administrativas, legislativas y de otra índole para asegurar que

todos los derechos reconocidos en la Convención sean respetados, protegidos y realizados (artículo 4° de la Convención)⁴. Al respecto, los países que han ratificado la Convención se comprometen a revisar sus normas relacionadas con la niñez y adolescencia con el fin de evaluar los sistemas de servicios sociales, legales, educativos y de salud, así como los niveles de financiamiento de estos servicios. Esta tarea debe contar con la participación tanto de los gobiernos como de todos los miembros de la sociedad.

2. Derecho de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito nacional.

En el ámbito nacional, los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes están consagrados en la Constitución Política del Perú y son desarrollados en un conjunto de normas, siendo el principal instrumento normativo el Código de los Niños y Adolescentes.

2.1. Los derechos del niño y adolescente en la Constitución Política del Perú.

La Constitución es la norma fundamental del ordenamiento jurídico nacional que establece la finalidad del Estado, su organización y los derechos de las personas, como forma de límite al poder. En ese sentido es la que organiza los poderes constituidos e instituciones políticas, además de establecer y normar las libertades de los ciudadanos,

⁴ La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 4° prescribe que: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional. https://www.humanium.org/es/convencion-texto/?gclid=CjwKCAjwr-PYBRB8EiwALtjbz_dOhXmJveNQ7qrR2NKZBPIE5U1HukCWXhoOUpRN6FzvTgXPYz-TuRoCFukQAvD_BwE

teniendo no sólo de fuerza vinculante con las demás normas, sino también, fuerza normativa.

El tránsito del Estado legal de Derecho al Estado Constitucional supone, en palabras del Tribunal Constitucional, abandonar la tesis según la cual la Constitución no era más que una mera norma política, esto es, una norma carente de contenido jurídico vinculante y compuesta únicamente por una serie de disposiciones orientadoras de la labor de los poderes públicos, para consolidar la doctrina conforme a la cual la Constitución es también una norma jurídica, es decir una norma con contenido dispositivo.

La supremacía normativa de la Constitución de 1993 se encuentra recogida en sus dos vertientes: tanto aquella objetiva, conforme a la cual la Constitución se ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico (artículo 51º: la Constitución prevalece sobre toda norma legal y así sucesivamente), como aquella subjetiva, en cuyo mérito ningún acto de los poderes públicos (artículo 45º: el poder del Estado emana del pueblo, quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen), o de la colectividad en general (artículo 38º: todos los peruanos tienen el deber de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación), puede desconocer o desvincularse respecto de sus contenidos.

Admitir la fuerza normativa de la Constitución implica admitir una doble modalidad de normativa. Una normativa o fuerza activa que se define como aquella capacidad

para innovar el ordenamiento jurídico, derogando expresa o implícitamente aquellas normas jurídicas infra constitucionales que resulten incompatibles con ella; así como una normatividad o fuerza pasiva, entendida como aquella capacidad de resistencia frente a normas infraconstitucionales que pretendan contravenir sus contenidos.

Debe tenerse en cuenta que esta fuerza no sólo es para la actividad de la función pública, sino también de los actos ejecutivos y judiciales del poder público, así como de todos los actos –normativos o no– de los privados. Para identificar los elementos centrales de la fuerza normativa se deben observar las dos funciones del Estado democrático constitucional: garantizar la supremacía jurídica de la Constitución y proteger los derechos fundamentales de las personas.

Ahora bien, el niño, la niña y el adolescente son personas dignas, sujetos de derechos. Por ello el artículo 1° de la Constitución Política del Perú prescribe que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”⁵. Asimismo, en su artículo 4° prescribe que: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protege a la familia y promueve el matrimonio. Reconoce a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”⁶. De conformidad con ello, el Tribunal Constitucional ha señalado que se introduce en el ordenamiento jurídico nacional la doctrina de protección integral del niño, según la cual los niños

⁵ Los Derechos y Deberes de los Niños, Niñas y Adolescentes (El interés superior del niño, niña y adolescente). <http://www.minedu.gob.pe/agenda/pdf/deberes-y-derechos-de-los-ninos-y-adolescentes.pdf>

⁶ Constitución Política del Perú, capítulo II “Derechos Sociales y Económicos”. www.pcm.gob.pe

pasan de ser objetos de protección y se reconocen como sujetos de derechos. Por tanto, en su calidad de seres humanos, se le atribuye todos los derechos, libertades y garantías reconocidas a toda persona sin discriminación de ninguna clase.

En ese sentido, el supremo intérprete de la Constitución Política del Perú⁷ identifica un conjunto de elementos principales de la referida doctrina, entre los cuales destacan:

- a) La consideración del niño y el adolescente como sujetos de derecho y no como meros objetos de protección. Estos derechos incluyen todos los consagrados en la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales ratificados por el Perú.
- b) La obligación de la sociedad y del Estado en la adopción e implementación de políticas públicas, de carácter prioritario, en materia de educación, salud, deporte, cultura, esparcimiento, seguridad pública, justicia, trabajo, producción y consumo hacia el niño y adolescente. De forma complementaria, se establece la necesidad de que se adopten planes especiales sobre temas especiales enfocados hacia la infancia y adolescencia, tales como la trata de personas, programas de adopción, trabajo infantil, entre otros.
- c) Un sistema de protección basado en la Constitución Política del Perú y la ley, y a través del cual no es el niño o el adolescente los que se encuentran en una situación irregular, sino que son las instituciones, públicas o privadas, las que

⁷ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 325-2012-PHC/TC del 29 de octubre de 2013.

se encuentran en tal condición por no poder satisfacer las necesidades de aquellos.

- d) Un sistema de responsabilidad penal juvenil que desarrolle un mecanismo de pesos y contrapesos, en la cual el juez, la defensa y el Ministerio Público tienen atribuciones y funciones determinadas por la ley. En el ámbito penal, se asegura el respeto al principio de igualdad, sustituyendo “el binomio impunidad-arbitrariedad por el binomio severidad-justicia.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha precisado que la citada norma constitucional introduce en el ordenamiento jurídico nacional el principio de protección del interés superior del niño, niña y adolescente, “Según el cual los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos, claro está, el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por su derechos fundamentales.

2.2. Los derechos del niño y adolescente en el Código de los Niños y Adolescentes.

El Nuevo Código de los Niños y Adolescentes fue aprobado según Ley N° 27337 y publicado en el diario oficial “El Peruano” el 07 de agosto de 2000. Es preciso señalar que es el principal instrumento que protege y salvaguarda los derechos fundamentales

del niño, niña y adolescente. Esta norma consagra los preceptos, derechos, deberes y principios de la infancia en el país. Además, instaura un sistema de justicia especializada, determina las medidas que se deben aplicar al adolescente infractor de la ley penal, y reconoce el interés superior del niño que emana del texto mismo de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En el Título Preliminar del Nuevo Código del Niño y Adolescente, establece que⁸:

Artículo 1°: Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.

Artículo 2°: El niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica.

Artículo 9°: En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”. Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta norma.

Asimismo, en consonancia con el artículo 4° de la Constitución Política del Perú y el artículo 25° del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes reconoce el papel del Estado

⁸ Nuevo Código del Niño y Adolescente. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

como principal garante del ejercicio de sus derechos y libertades de los niños, niñas y adolescentes para que estos no sean vulnerados.

Además nos encontramos con una gama de derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes como:

Derechos civiles: Como los derechos a la vida; a la integridad; a vivir en un ambiente sano; a la integridad personal; a la libertad; a la identidad; a vivir en una familia; a la libertad de opinión; a la libertad de expresión; a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; al libre tránsito; y a asociarse.

Derechos económicos, sociales y culturales: Como los derechos a la educación, cultura, deporte y recreación; a ser respetados por sus educadores; a participar en programas culturales, deportivos y recreativos; y a trabajar.

También señala como deberes de los niños y adolescentes lo siguiente: ⁹

Respetar y obedecer a sus padres o los responsables de su cuidado, siempre que sus órdenes no lesionen sus derechos o contravengan las leyes.

Estudiar satisfactoriamente.

Cuidar, en la medida de sus posibilidades, a sus ascendentes en su enfermedad y ancianidad.

⁹ Tesis para optar grado de Magister en Gerencia Social PUCP “La promoción de Derechos en la Demuna de Santiago de Surco: Percepciones de la población usuaria durante los años 2009 y 2010”. Elaborado por Mg. María del Carmen Granados Velarde Álvarez. Lima, Lima. Perú. Año 2014. Pág. 19

Prestar su colaboración en el hogar, de acuerdo a su edad.

Respetar la propiedad pública y privada.

Conservar el medio ambiente.

Cuidar su salud personal.

No consumir sustancias psicotrópicas.

Respetar las ideas y los derechos de los demás, así como las creencias religiosas distintas de las suyas.

Respetar a la Patria, sus leyes, símbolos y héroes.

2.3. Obligaciones del Estado peruano frente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El Estado Peruano está comprometido en la defensa de los derechos de los niños y adolescentes, con el fin de alcanzar una protección integral de los derechos fundamentales y salvaguardar de los niños, niñas y adolescentes. Según la Defensoría del Pueblo, en su Informe ¡Fortalezcamos las Demuna! Defendiendo los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Defensoría del Pueblo, 2013); debido a la gama de derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes – derechos civiles y políticos, así como económicos, sociales y culturales; es conveniente agrupar las obligaciones estatales en cuatro niveles, siendo las obligaciones interrelacionadas entre sí: i) obligación de respetar, ii) obligación de proteger, iii) obligación de garantizar y iv) obligación de promover los derechos en cuestión.

A) Obligación de respeto:

La obligación de respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes se define por el deber del Estado de no interferir, obstaculizar o impedir el acceso al goce de los bienes que constituyen el objeto del derecho. En ese sentido, el Estado peruano debe abstenerse de adoptar medidas o realizar prácticas que restrinjan los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Así, por ejemplo, el Comité de los Derechos del Niño reconoce que los Estados deben respetar la supremacía de padres y madres, lo cual implica la obligación de no separar los niños de sus padres, a menos que ello sea por el interés superior del niño.

Por otro lado, el Comité establece la obligación de los Estados de respetar estrictamente los derechos a la intimidad y la confidencialidad de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo la información sobre cuestiones de salud.

En ese sentido, se debe asegurar la confidencialidad de la información médica relativa a los adolescentes, pudiendo divulgarse dicha información únicamente con su consentimiento, o sujeta a los mismos requisitos que se aplican en el caso de confidencialidad de los adultos.

B) Obligación de protección:

Esta obligación implica el deber del Estado de impedir que terceros menoscaben el disfrute de los derechos de los niños, niñas y adolescente. La Observación General

Nº 7 del Comité de los Derechos del Niño: Realización de los derechos del niño en la primera infancia, advierte que gran número de niños crecen en circunstancias difíciles que frecuentemente constituyen una violación de sus derechos. En ese sentido, se afirma que los niños pequeños frecuentemente son víctimas de negligencias, maltratos y abusos – situación muy común dentro del núcleo familiar, lo cual conlleva a repercusiones negativas en su desarrollo y, en ocasiones, en su maduración cerebral.

En vista de ello, el Comité precisa la obligación de los Estados de hacer cuanto esté en sus manos para salvaguardar a los niños pequeños en situación de riesgo y ofrecer protección a las víctimas de los abusos, adoptando medidas positivas para apoyar su recuperación del trauma, evitando al mismo tiempo estigmatizarlos por las violaciones de las que han sido víctimas, con el apoyo de las instituciones estatales que el Estado Peruano ha asignado como las Comisarias, la Fiscalía, el Poder Judicial, el Ministerio de la Mujer, incluso las instituciones más cercanas como las Demuna.

Asimismo, en materia de protección contra maltratos y toda forma de violencia, el Comité afirma que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para que los adultos responsables de cuidar, orientar y criar a los niños respeten y protejan los derechos de estos.

C) Obligación de garantía:

El Estado Peruano no solo debe proteger la no vulneración de los derechos, sino que está obligado a garantizar el ejercicio efectivo de los mismos. Al encontrarse los niños, niñas y adolescentes en una etapa inicial del desarrollo personal y por la dependencia real de los padres de familia, el Estado junto con la familia y la comunidad en general deberá velar por un real ejercicio de los derechos que todos los niños, niñas y adolescentes poseen. En este punto importa que los derechos no solo sean una declaración formal, sino que tengan una existencia concreta en la práctica. En otras palabras, la obligación de garantizar, que el Estado adopte medidas inmediatas para que los niños, niñas y adolescentes accedan a sus derechos cuando no pueden hacerlo por sí mismos, debido a la situación de indefensión en la que se encuentran.

Conforme con ello, el Comité de los Derechos del Niño señala el deber de los Estados de prestar asistencia adecuada a los padres, representantes legales y familias ampliadas en el desempeño de sus responsabilidades de criar a los hijos, en particular, ayudando a los padres a ofrecer las condiciones de vida necesarias para el desarrollo del niño y garantizando que los niños reciban la protección y cuidado adecuados.

D) Obligación de promoción:

Esta obligación se caracteriza por el deber del Estado de desarrollar condiciones para que los niños, niñas y adolescentes accedan a sus derechos. Se trata de medidas

positivas de largo plazo, políticas públicas sectoriales y multisectoriales que permitan hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Así, por ejemplo, mediante la Observación General N° 4 del Comité de los Derechos del Niño: La salud y el desarrollo de los adolescentes en el Contexto de la Convención, se requiere a los Estados que elaboren y apliquen de forma compatible con la evolución de las facultades de los adolescentes, normas legislativas, políticas y programas para promover la salud y el desarrollo de los adolescentes:

Facilitando a los padres (o tutores legales) asistencia adecuada a través de la creación de instituciones, establecimientos y servicios que presten el debido apoyo al bienestar de los adolescentes e incluso cuando sea necesario proporcionen asistencia material y programas de apoyo con respecto a la nutrición, el desarrollo y la vivienda.

Proporcionando información adecuada y apoyo a los padres para facilitar el establecimiento de una relación de confianza y seguridad en las que las cuestiones relativas, por ejemplo, a la sexualidad, el comportamiento sexual y los estilos de vida peligrosos puedan discutirse abiertamente y encontrarse soluciones aceptables que respeten los derechos de los adolescentes.

Proporcionando a las madres y padres de los adolescentes apoyo y orientación para conseguir el bienestar tanto propio como de sus hijos.

Facilitando el respeto de los valores y normas de las minorías étnicas y de otra índole, especial atención, orientación y apoyo a los adolescentes y a los padres (o los tutores legales), cuyas tradiciones y normas difieran de las de la sociedad en la que viven.

Asegurando que las intervenciones en la familia para proteger al adolescente y, cuando sea necesario, apartarlo de la familia, como por ejemplo en caso de abusos o descuidos, se haga de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables. Deberían revisarse esas leyes de procedimientos para asegurar que están de acuerdo con los principios de la Convención.

Es por ello, que el ordenamiento internacional y el marco jurídico nacional establece el deber del Estado Peruano de realizar los máximos esfuerzos por garantizar la plena vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La aplicación es el proceso en virtud del cual el Estado toma medidas para garantizar la efectividad de todos los derechos reconocidos en la Convención a todos los niños situados dentro de su jurisdicción. Es fundamental hacer que toda la legislación interna sea compatible con la Convención y que los principios y las disposiciones de esta puedan aplicarse directamente y sean susceptibles de la debida ejecución coactiva. Además, el Comité de los Derechos del Niño ha identificado toda una serie de medidas que se necesitan para la aplicación efectiva de la Convención, entre ellas el establecimiento de estructuras especiales y la realización de actividades de supervisión y formación, así

como de otras actividades, en el gobierno, en el parlamento y en la judicatura, en todos los niveles.

3. Derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito provincial de Trujillo.

En el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, del Plan Mundial de Acción por la Supervivencia, Desarrollo y Protección de los Niños y de los Planes Nacionales de Acción por la Infancia en la provincia de Trujillo, a partir de 1994 y con el apoyo de UNICEF, en el país se promueve y apoya la formulación y ejecución de Planes de Acción Provinciales.

En la Provincia de Trujillo, se formularon e implementaron sucesivos Planes Provinciales de Acción y Protección por los niños, niñas y adolescentes que viven en los diferentes distritos. Esto de acuerdo a la Ley N° 27972, que prescribe que es función específica de las municipalidades velar por los derechos de los niños y adolescentes de su jurisdicción (Ordenanza N° 20-2005-MPT). En concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño y Adolescente y con el Nuevo Código de los Niños y Adolescente. Es por ello, que la Municipalidad Provincial de Trujillo, crea el Programa Defensoría Municipal del Niño y Adolescente - DEMUNA, mediante resolución de Concejo N° 083-94-MPT, acuerdo que fue tomado en sesión ordinario el 14 de marzo de 1994. Este sistema fue empleado en todos los Distritos de la provincia de Trujillo (Trujillo, Víctor Larco, Florencia de Mora, Salaverry, Huanchaco, Alto Trujillo, El Porvenir, La Esperanza y Laredo), con el único fin de dirigir, programar, coordinar y ejecutar todas las acciones y/o funciones que corresponden el servicio de conformidad

con el Nuevo Código del Niño y Adolescente, por ello se entiende que sus funciones se ejercen acorde a la Ley Orgánica de Municipalidades¹⁰.

Sin embargo, dentro del marco normativo aplicable a las Defensoría del Niño y Adolescente y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los municipios, en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, deben ejercer las siguientes funciones exclusivas:

- a) La municipalidades provinciales tiene la función exclusiva de regular las acciones de Demuna, adecuando las normas nacionales a la realidad local, esto de acuerdo al artículo 84° numeral 1.3 de la Ley N° 27972.
- b) Las municipalidades distritales tiene la función exclusiva de organizar e implementar el servicio de la Demuna, según la legislación de materia, esto de acuerdo al artículo 84° numeral 2.8 de la Ley N° 27972.

SUBCAPÍTULO II

LAS DEFENSORÍAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

1. El Sistema Nacional de Defensorías del Niño y Adolescentes – (SNDNA)

El Código de los Niños y Adolescentes incorpora a las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente (DNA) como un servicio gratuito del Sistema Nacional de Atención

¹⁰ Plan Provincial de Acción por los Niños y Adolescentes de Trujillo.
https://www.unicef.org/peru/spanish/peru_politicas_PATrujillo.pdf

Integral al Niño y al Adolescente (SNAINA¹¹) que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes, esto de acuerdo al artículo 42° del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes¹².

Las Defensorías del Niño y Adolescente (DNA) conforman el Sistema Nacional de Defensorías del Niño y Adolescente (SNDNA), subsistema del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y Adolescente (SNAINA), integrado por:

- i) Las Defensorías del Niño y Adolescentes (DNA);
- ii) La Dirección de Sistemas Locales y Defensorías del Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable (Mimp);
- iii) Instituciones Promotoras de las Defensorías del Niño y Adolescente (DNA);
- iv) Instituciones de Apoyo Técnico Financiero; y,
- v) los usuarios de las defensorías del Niño y Adolescente (DNA).

Las reglas referidas a los miembros, funciones, constitución, organización y procedimientos se encuentran en el Código del Niño y Adolescente así como en las siguientes normas complementarias:

¹¹ El Nuevo Código de los Niños y Adolescentes define el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente como el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones para la protección y la promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

¹² Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, capítulo III “Defensoría del Niño y Adolescente”. Pág. 12. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

- a) El 03 de diciembre de 1998: Ley N° 27007, Ley que faculta a las Defensorías del Niño y del Adolescente a realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución.
- b) El 20 de mayo de 1999: Decreto Supremo N° 006-99-PROMUDEH, Reglamento de la Ley que faculta a las Defensorías del Niño y del Adolescente a realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución.
- c) El 21 de julio de 1999: Resolución Ministerial N° 234-99-PROMUDEH, Reglamento del Servicio de Defensorías del Niño y Adolescente.
- d) El 12 de setiembre de 2006: Resolución Ministerial N° 669-2006-MIMDES, Guía de Procedimientos de Atención de Casos en las Defensorías del Niño y el Adolescente.
- e) El 12 de setiembre de 2006: Resolución Ministerial N° 670-2006-MIMDES, Lineamientos de Política sobre el Sistema de Defensorías del Niño y del Adolescente.
- f) El 17 de diciembre de 2010: Resolución Ministerial N° 809-2010-MIMDES, Reglamento de coordinadoras de Defensorías del Niño y del Adolescente.
- g) El 27 de junio de 2012: Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, Reglamento de Organización y Funciones del Mimp.

1.1. Integrantes del Sistema Nacional de Defensoría del Niño y Adolescentes.

El Sistema Nacional de Defensorías del Niño y Adolescente cuenta con cinco componentes o elementos:

1.1.1. Defensorías del Niño y Adolescente (DNA):

Conforme con lo previamente señalado, las Defensorías del Niño y Adolescente (DNA) tienen por finalidad promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En ese sentido, éstas asumen una función social de promoción, vigilancia y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la legislación¹³. Asimismo, el Código del Niño y Adolescente establece que las Defensorías del Niño y Adolescente (DNA) pueden funcionar en los gobiernos locales, instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil. Por su parte, el Reglamento del Servicio de Defensoría del Niño y Adolescente establece que cualquier institución pública, privada, eclesiástica, civil o comunal podrá organizar el servicio de Defensoría del Niño y Adolescente, debiendo para ello cumplir con una serie de requisitos. Dicha institución es denominada Institución Promotora, la misma que impulsa la creación del servicio de Defensorías del Niño y Adolescente (DNA) y de la cual ésta depende administrativamente¹⁴.

Las Defensorías del Niño y Adolescente (DNA) tienen la facultad de desarrollar funciones generales y específicas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño,

¹³ Artículo 5° del Reglamento del Servicio de Defensorías del Niño y el Adolescente.

¹⁴ Artículo 11° del Reglamento del Servicio de Defensoría del Niño y el Adolescente. “La institución promotora del servicio de DNA, es aquella institución pública o privada u organización de la sociedad civil, que impulsa el Servicio de Defensoría del Niño y el Adolescente y de la cual este depende administrativamente”.

la Ley de Protección frente a la violencia familiar y en las normas que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus fines.

A) Funciones:

El Código de los Niños y Adolescentes establecen las siguientes funciones de las Defensorías del Niño y Adolescente (DNA)¹⁵:

Conocer la situación de los niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas o privadas.

Intervenir cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos para hacer prevalecer el principio del interés superior.

Promover el fortalecimiento de los lazos familiares. Para ello puede efectuar conciliaciones extrajudiciales entre cónyuges, padres y familiares, sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas, siempre que no existan procesos judiciales sobre estas materias.

Conocer de la colocación familiar.

Fomentar el reconocimiento voluntario de la filiación.

Coordinar programas de atención en beneficio de los niños y adolescentes que trabajan.

Brindar orientación multidisciplinaria a la familia para prevenir situaciones críticas, siempre que no exista procesos judiciales previos.

¹⁵ Artículo 45° del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.

Denunciar ante las autoridades competentes las faltas y delitos cometidos en agravio de los niños y adolescentes.

Asimismo, la Ley N° 27007 y su reglamento facultan a las Defensorías del Niño y Adolescente (DNA) a realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas. Para tales efectos, la Institución Promotora deberá seguir un procedimiento para solicitar ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) la autorización para emitir actas de conciliación con título de ejecución¹⁶. Conforme con ello, las Defensorías del Niño y Adolescente (DNA) son autoridades públicas y administrativas a las cuales se les delega la prestación del servicio público de acceso a la justicia debido a la limitada capacidad de los órganos jurisdiccionales para garantizar la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia. Por ende, sus actos producen efectos jurídicos y pueden ser valorados o exigidos en instancia judicial. Sin embargo, es preciso indicar que en la actualidad, no todas las Demuna están acreditadas para emitir dichas actas.

B) Prohibiciones:

De acuerdo al artículo 17° del Reglamento del Servicio de Defensorías del Niño y el Adolescente se ha establecido que las Defensoría del Niño y Adolescente están prohibidas de:

¹⁶ Artículo 24° y siguientes del Reglamento de la Ley N° 27007 (Modificatoria, Decreto supremo N° 007-2004 MIMDES).

Conciliar cuando se trate de derechos no disponibles, o cuando el caso implique la comisión de un delito o una falta, se encuentre en proceso judicial o sea cosa juzgada.

Dejar de funcionar sin autorización previa de la Oficina de Defensoría (hoy denominada Dirección de Sistemas Locales y Defensorías) siempre que hayan sido autorizadas para celebrar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución.

Hacer cobros indebidos por las acciones realizadas o por realizar.

Para distribuir de manera ordenada las funciones de las Defensorías del Niño y Adolescente (DNA), el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 44° prescribe que: “Las Defensoría estará integrada por profesionales de diversas disciplinas de reconocida solvencia moral, con el apoyo de personas capacitadas para desempeñar las funciones propias del servicio, quienes actúan como Promotores – Defensores. Las Defensorías que no cuenten con profesionales podrán estar integradas por personas de la comunidad debidamente capacitadas y acreditadas para el ejercicio de su función.

Además, en dicho caso se deberá priorizar en el plan de trabajo de la Defensorías del Niño y Adolescente, acciones preventivas y promocionales. Los casos que requieran

de atención especializada serán derivados a las Defensorías del Niño y Adolescente que cuenten con los recursos profesionales o las instituciones competentes¹⁷.

C) **Miembros:**

El Reglamento del Servicio de Defensoría del Niño y Adolescente en su artículo 27° establece que las Defensorías del Niño y Adolescente (DNA) deben tener los siguientes miembros:

Responsable: El Responsable es una persona reconocida por la Comunidad. Puede ser representante de alguna institución u organización de la sociedad civil, elegido para desempeñar este cargo¹⁸.

Las funciones del Responsable de acuerdo al artículo 29° del Reglamento del Servicio de Defensorías del Niño y Adolescentes son:

Conducir el proceso de creación y organización de la D.N.A.

Inscribir a la D.N.A., a los defensores y a los promotores defensores

Elaborar, dirigir y supervisar el desarrollo del plan de trabajo y el funcionamiento general de la D.N.A.

Representar a la Defensoría ante las instituciones de la Sociedad

¹⁷ Artículo 18° del Reglamento del Servicio de Defensorías del Niño y el Adolescentes: “Las DNA que no cuenten con recursos humanos profesionales priorizaran en su plan de trabajo, acciones preventivas y promocionales. Los casos que requieran de atención especializada serán derivados a las Defensorías que cuenten con estos recursos profesionales o a las instituciones competentes”.

¹⁸ Artículo 28 del Reglamento del Servicio de Defensorías del Niño y adolescentes.

Facilitar las coordinaciones con las Instituciones que prestan servicios de atención a niñas, niños y adolescentes en la localidad

Firmar convenios interinstitucionales y de cooperación, así como los documentos de representación, relacionados con el funcionamiento y gestión de la Defensoría

Gestionar los recursos que requiere el servicio para su buen funcionamiento.

Las demás que le asigne la O.D.

Defensores. Los Defensores son profesionales de cualquier disciplina preferentemente relacionada con las ciencias humanas y sociales y egresados de las Universidades. En los lugares que no se cuente con profesionales o en las instituciones que por su naturaleza no cuenten con profesionales entre sus miembros, los Defensores podrán ser personas reconocidas por la comunidad, debidamente acreditadas para el ejercicio de sus funciones¹⁹.

Las funciones de los Defensores de acuerdo al artículo 31° del Reglamento del Servicio de Defensorías del Niño y Adolescentes son:

Recibir los casos.

Analizar y plantear alternativas de solución a los casos.

Firmar las actas de conciliación y los demás documentos relacionados con los casos específicos de atención.

Reunirse periódicamente para hacer evaluación de los casos recibidos.

¹⁹ Artículo 30° del Reglamento del Servicio de Defensorías del Niño y adolescentes.

Participar en la planificación, ejecución y evaluación de los servicios de la D.N.A.

Promotores defensores

Los Promotores Defensores son niñas, niños, adolescentes y adultos de la comunidad que han asumido voluntariamente la responsabilidad y el compromiso de apoyar la constitución y el funcionamiento de la D.N.A.²⁰

Las funciones de los Promotores Defensores de acuerdo al artículo 35° del Reglamento del Servicio de Defensorías del Niño y Adolescentes son:

Promover la difusión de la C.D.N. y el C.N.A.

Velar en su comunidad, por el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Detectar y canalizar los casos que requieran atención hacia la D.N.A., respetando el anonimato de la denuncia si el caso lo requiere.

Promover y difundir los servicios dirigidos a la niñez y la adolescencia que brinda la D.N.A. y otras Instituciones de la Comunidad.

Promover y apoyar las actividades, campañas y demás iniciativas de promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Apoyar en la prestación de servicios de la Defensoría.

²⁰ Artículo 34 del Reglamento del Servicio de Defensorías del Niño y adolescentes.

Personal de apoyo. El personal de apoyo estará conformado por personal administrativo y profesional que colaboren con el servicio y que no tengan la condición de responsable, defensores, ni promotores - defensores.²¹

Las funciones del personal técnico o de apoyo de acuerdo al artículo 37° del Reglamento del Servicio de Defensorías del Niño y Adolescentes son:

Colaborar en las acciones preventivo - promocionales que realice la D.N.A.

Apoyar en la atención y seguimiento de los casos recibidos por la D.N.A.

El personal técnico o de apoyo no puede suscribir Actas de Conciliación. Es preciso señalar que los responsables, defensores, promotores defensores y personal de apoyo de las Defensorías del Niño y Adolescente (DNA) deberán ser capacitados en aspectos técnicos, conceptuales, jurídicos, normativos, metodológicos e instrumentales, referidos a la promoción, vigilancia y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, considerando un enfoque social y de género²². Dichas capacitaciones son responsabilidad de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías, unidad orgánica de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes que tiene como función “fortalecer las capacidades de defensoras y defensores para brindar un servicio de calidad a niñas, niños y adolescentes”. En caso contrario, no podrán actuar como tales.

²¹ Artículo 36° del Reglamento del Servicio de Defensorías del Niño y adolescentes.

²² Artículo 38° del Reglamento del Servicio de Defensorías del Niño y adolescentes, prescribe que: “Los Responsables, Defensores, Promotores Defensores y Personal de Apoyo, para el cumplimiento de sus funciones, deberán estar debidamente capacitados en los temas señalados en el artículo 19° del presente reglamento, de lo contrario no podrán actuar como tales”.

Los miembros de las Defensorías del Niño y Adolescente (DNA) tienen la potestad de actuar dentro y fuera de sus locales, acudiendo al encuentro de los niños, niñas y adolescentes, familiares o adultos responsables, para cumplir su labor. Deben estar permanentemente informados y actualizados sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes de su ámbito a fin de realizar adecuadamente sus funciones. En el caso de que se trate de un delito tipificado en el Código Penal, los miembros de las Defensorías del Niño y Adolescente (DNA) solicitarán la intervención de los Fiscales y Jueces competentes y el auxilio de la fuerza pública para cautelar la integridad y los derechos de la niñez y adolescencia.

1.1.2. Dirección de Sistemas Locales y Defensorías – MIMP:

El Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable (Mimp) es la autoridad central en torno al servicio de Defensorías del Niño y Adolescente (DNA)²³. Conforme con ello, el Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable (Mimp) tiene el deber de propiciar el trabajo articulado entre las Defensorías del Niño y Adolescente (DNA) existentes en un espacio geográfico referencial, a nivel de distritos, conos, provincia, departamento, región y otros, a fin de optimizar y complementar los recursos existentes de cada Defensorías del Niño y Adolescente (DNA), promoviendo el trabajo en red²⁴. Dicha función la realiza a través de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías, unidad orgánica de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable (Mimp). De acuerdo

²³ Artículo 3° del Reglamento del Servicio de Defensorías del Niño y el Adolescente.

²⁴ Artículo 9° del Reglamento del Servicio de Defensorías del Niño y el Adolescente.

con lo anterior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable (Mimp) atribuye a la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías, las siguientes funciones²⁵:

- a) Ejercer la función de Autoridad Central del Servicio de Defensoría del Niño y del Adolescente a nivel nacional y como tal promover, orientar, coordinar, supervisar, evaluar y sancionar dicho servicio.
- b) Proponer e implementar políticas y normas para una atención de calidad en las Defensorías del Niño y del Adolescente.
- c) Promover espacios de articulación vinculados al Servicio Nacional de Defensoría del Niño y del Adolescente.
- d) Fortalecer las capacidades de defensoras y defensores para brindar un servicio de calidad a niñas, niños y adolescentes.
- e) Proponer y supervisar el cumplimiento de estándares de calidad en la atención a niñas, niños y adolescentes en las Defensorías del Niño y del Adolescente.
- f) Desarrollar y gestionar un sistema de información que permita conocer y evaluar el trabajo de las Defensorías del Niño y del Adolescente.
- g) Registrar a las Defensorías del Niño y del Adolescente actuando como primera instancia en este procedimiento.

²⁵ Artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones del Mimp.

- h) Autorizar a las Defensorías del Niño y del Adolescente a emitir actas de conciliación que constituyen título ejecutivo, actuando como primera instancia en este procedimiento.
- i) Promover, normar, asesorar e implementar políticas públicas para el fortalecimiento de los Sistemas Locales de Atención Integral al Niño y al Adolescente.
- j) Coordinar con los gobiernos locales y asesorarlos en el diseño e implementación de políticas locales para el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de diferentes instrumentos de gestión, en el marco de las políticas nacionales y regionales sobre la materia.
- k) Promover investigaciones o encuestas sobre la situación de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito local, sobre el servicio de Defensorías del Niño y del Adolescente y los Sistemas Locales de Atención Integral al Niño y al Adolescente.
- l) Proponer y coordinar la implementación de políticas públicas orientadas a garantizar una vida libre de violencia hacia niñas, niños y adolescentes.
- m) Proponer y coordinar la implementación de políticas públicas de protección frente al trabajo infantil y adolescente.

1.1.3. Instituciones Promotoras de Defensoría del Niño y Adolescente:

Las Instituciones Promotoras son instituciones públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil que, demuestran interés en la problemática de la niñez y adolescencia, o en cumplimiento de sus funciones, impulsan la creación de una o varias Defensorías del Niño y Adolescente (DNA) y de la cual ésta o éstas dependen económica y administrativamente. Por tanto, deben atender el adecuado funcionamiento de la Defensorías del Niño y Adolescente (DNA) a fin de que éstas puedan cumplir con un servicio de calidad.

Ello implica que las Instituciones Promotoras cumplan las siguientes obligaciones²⁶:

- a) Proporcionar la infraestructura adecuada y los recursos humanos económicos que se requiera para el funcionamiento del servicio.
- b) Velar porque la Defensorías del Niño y Adolescente (DNA) que promueve sea inscrita en el Registro de Defensorías del Niño y Adolescente (DNA) del Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable (Mimp) dentro de los 30 días siguientes a su creación, o porque se regularice su situación en caso no hubiese sido registrada oportunamente.
- c) Comunicar por escrito al Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable (Mimp) la suspensión total o parcial de las actividades de la Defensorías del Niño y Adolescente (DNA) que promueve y los motivos de ésta, en

²⁶ Artículo 13° del Reglamento del Servicio de Defensorías del Niño y el Adolescente.

un plazo no mayor de 30 días calendario contados a partir de dicha suspensión.

- d) Realizar de oficio o a instancia al Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable (Mimp), las investigaciones a que haya lugar para determinar el incumplimiento de funciones y/o la realización de cobros o de actos contrarios a la ética y la moral por parte de los miembros del servicio que promueve, imponiendo las sanciones correspondientes.
- e) Acreditar a los Responsables y Defensores de la Defensorías del Niño y Adolescente (DNA) que promueven.
- f) Comunicar al Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable (Mimp) cualquier modificación relacionada con la información y documentación presentada para su incorporación en el Registro de Defensores de la Defensorías del Niño y Adolescente (DNA) en un plazo no mayor de tres meses de suscitado dicho cambio, a efectos de tener un conocimiento real y actualizado del estado de todas las Defensorías.

1.1.4. Institución de Apoyo Técnico.

Se trata de aquellas que brindan apoyo técnico o financiero para el fortalecimiento de uno o más componentes del Sistema Nacional de Defensorías

de Niño y Adolescente, en coordinación con la Dirección del Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable (Mimp).²⁷

1.1.5. Usuarios de la Defensoría del Niño y Adolescente:

Son todas aquellas personas que reciben algún tipo de servicio de la Defensorías del Niño y Adolescente (DNA).²⁸

1.2. Atención de Casos:

Con el fin de regular las funciones previstas en el Código de los Niños y Adolescentes, el 2006 se aprobó la “Guía de procedimientos de atención de casos en las Defensorías del Niño y el Adolescente”. La mencionada guía, de alcance nacional y obligatorio cumplimiento, establece que las Defensorías del Niño y Adolescente (DNA) intervienen en asuntos de su competencia a través de tres ejes:

- a) **Promoción:** Es el despliegue de acciones planificadas, orientadas a cambiar la forma de pensar y actuar de las personas, a fin de lograr el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

- b) **Vigilancia:** Son acciones orientadas a informar y movilizar a la población a efectos que vigilen que las autoridades cumplan sus funciones.

²⁷ Lineamientos de Política sobre el Sistema de Defensorías del Niño y del Adolescente, p. 12.

²⁸ Lineamientos de Política sobre el Sistema de Defensorías del Niño y del Adolescente, p.12.

- c) **Atención:** Es el despliegue de acciones orientadas a restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados o corren el riesgo de serlo.

Asimismo, la referida guía establece el procedimiento y las pautas de atención de casos, entendidos estos últimos como todo “Hecho, situación o acontecimiento que vulnera o pone en riesgo los derechos de niñas, niños y adolescentes, del cual toma conocimiento la Defensoría de Niño y Adolescentes”.²⁹

Es importante señalar que la Guía de Procedimientos de Atención de Casos en las Defensorías del Niño y del Adolescente establece que en la atención de casos de niños, niñas y adolescentes se deben tener en cuenta los principios recogidos en el Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, y además de manera especial, lo siguientes:

- a) El interés superior de niños y del adolescente, según el cual las autoridades públicas y privadas están obligadas a considerar en todo momento de su intervención, en primer lugar, los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes y optar por éstos cuando exista conflictos entre otros de igual jerarquía, haciéndolos prevalecer.

²⁹ Artículo III, literal a) de la Guía de Procedimientos de Atención de Casos en las Defensorías del Niño y Adolescente.

- b) El niño como sujeto de derecho, bajo el cual subyace la idea que el niño, niña y adolescente tienen capacidad de ser titulares de derechos.
- c) La imparcialidad, que implica la actuación de los defensores libre de todas clases de discriminación o favoritismo hacia las partes que intervienen en el procedimiento, otorgándoles una atención basada en el respeto de sus derechos, resolviendo conforme con los principios del interés superior del niño y del ordenamiento jurídico.
- d) La confidencialidad, el cual implica que la información derivada del procedimiento de atención de casos es reservada, no debiendo revelarse ninguna etapa del procedimiento a las personas que intervienen en la misma etapa del procedimiento a las personas que intervienen en el mismo, ni a terceros, siendo solo posible revelar las conclusiones a los titulares del acto, cuando sea necesario para iniciar alguna acción de restitución de un derecho o tratamiento especializado.
- e) Impulso de oficio, por el cual los actos que realicen los integrantes de una DNA se impulsaran y dirigirán por estos, siendo responsables de cualquier demora por su inactividad.

Por último, en cuanto a las competencias de las Defensorías del Niño y Adolescente (DNA) es preciso indicar que éstas tienen la facultad de intervenir sólo en asuntos

concernientes a los derechos de niñas, niños y adolescentes, siempre que no existan procesos judiciales en trámite o resueltos sobre estas materias y que correspondan a las funciones establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes. Asimismo, es importante tener presente que ninguno de los miembros de una Defensorías del Niño y Adolescente (DNA) podrá asumir la defensa legal en un proceso judicial.

1.3. Lineamientos de política:

Reconociendo la importancia adquirida del servicio de Defensorías del Niño y Adolescente (DNA) a través del tiempo, en el año 2006 se aprobaron los “Lineamientos de Política sobre el Sistema de Defensorías del Niño y el Adolescente”, mediante Resolución Ministerial N° 006-2006-MIMDES. La finalidad de estos lineamientos es la de servir de herramientas de gestión para guiar y orientar los planes de desarrollo de las Defensorías del Niño y Adolescente (DNA) con sus consecuentes programas y proyectos, los cuales permitirán desarrollar condiciones favorables para que las Defensorías del Niño y Adolescente (DNA) brinden un servicio de calidad en la promoción, atención y vigilancia de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Estos lineamientos deben ser tomados en cuenta en la formulación y seguimiento de todo instrumento de gestión del Sistema Nacional de Defensoría del Niño y Adolescente (SNDNA), así como de los planes y programas que diseñen las Defensorías del Niño y Adolescente (DNA), sus instituciones promotoras y las instituciones de apoyo técnico.

2. La Defensoría Municipal del Niño y Adolescente – Demuna

Las instituciones públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil que se muestren interesadas en la problemática de la niñez y adolescencia podrán impulsar la creación de una o varias Defensorías del Niño y el Adolescente. Conforme con ello, se puede encontrar diferentes tipos de Defensorías del Niño y Adolescente (DNA) en diversas instituciones, y se denominarán conforme con la institución promotora que la promueve.³⁰

Dentro de dicho grupo se encuentran las Defensorías del Niño y Adolescente (DNA) promovidas por municipios, conocidas como Demuna, que funcionan en las municipalidades provinciales, distritales o centros poblados menores.

Además del marco normativo general aplicable a las Defensorías del Niño y Adolescente (DNA), la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, deben ejercer las siguientes funciones exclusivas:

- a) Las municipalidades provinciales tienen la función exclusiva de regular las acciones de las Demuna, adecuando las normas nacionales a la realidad local.
- b) Las municipalidades distritales tienen la función exclusiva de organizar e implementar el servicio de las Demuna, según la legislación de la materia.

³⁰ Tenemos por ejemplo, las que funcionan en las instituciones educativas, conocidas como Defensorías Escolares del Niño y el Adolescente; las Defensorías que funcionan en las iglesias; las Defensorías conformadas por organizaciones sociales de base o asociaciones comunales; las Defensorías conformadas por Organizaciones no Gubernamentales (ONG); entre otras.

En ese sentido, el Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable (MIMP) reconoce a las Demuna como la red especializada en niñez y adolescencia más grande del país. Por ello, la importancia de evaluar el nivel de cumplimiento de los deberes funcionales de las Demuna, radica en poder identificar los principales problemas y debilidades de su gestión, a fin de poder contribuir al fortalecimiento de estas instancias estatales de alcance nacional encargadas de la protección y promoción de derechos.

2.1. Estándares de la DEMUNA

El ordenamiento jurídico peruano establece pautas básicas que deben ser cumplidas para asegurar el adecuado funcionamiento de las Demuna. Dichas pautas las encontramos en el Reglamento del Servicio de Defensoría del Niño y el Adolescente y la Guía de procedimientos de atención de casos en las Defensorías del Niño y el Adolescente.

Un primer texto normativo a considerar es el Reglamento del Servicio de Defensoría del Niño y el Adolescente que establece que para su instalación y funcionamiento, las Defensoría del Niño y Adolescente deben cumplir con los siguientes requisitos:³¹

- a) Plan de trabajo orientado a cumplir con los fines y funciones reconocidos en el Código de los Niños y Adolescentes.
- b) Organigrama que permita visualizar la ubicación del servicio de Defensorías del Niño y Adolescente (DNA) al interior de la institución u organización que

³¹ Artículo 42° del Reglamento del Servicio de Defensorías del Niño y el Adolescente.

la promueve, así como la organización interna de la Defensorías del Niño y Adolescente (DNA).

- c) Espacio físico de fácil acceso que permita la adecuada atención de casos.
- d) Relación de miembros que integran la Defensorías del Niño y Adolescente (DNA) con información de cada una de ellos.
- e) Reglamento interno que norma el funcionamiento del servicio de Defensorías del Niño y Adolescente (DNA) a registrarse.
- f) Copia del documento que acredite la capacitación de los miembros que integran la Defensorías del Niño y Adolescente (DNA).

Por otro lado, la Guía de procedimientos de atención de casos en las Defensorías del Niño y el Adolescente establece que la intervención que se realice en el marco del servicio de las Defensorías del Niño y Adolescente (DNA) debe ser: oportuna, personalizada, cálida y efectiva, en el marco de los principios de: i) interés superior del niño; ii) el niño como sujeto de derechos; iii) imparcialidad; iv) confidencialidad; e, v) impulso de oficio. Aunado con ello, la referida Guía establece que se deben minimizar los riesgos y maximizar la seguridad de las niñas, niños y adolescentes involucrados en el caso.

Ahora bien, a nivel internacional, al ser la Demuna una institución tutelar que brinda servicios de protección a Derechos Económicos, Sociales y Culturales, le es aplicable el Pacto Internacional de Derechos Económicos (PIDESC).

El PIDESC establece para este tipo de servicios cuatro estándares o elementos o componentes del servicio, los mismos que son obligatorios para los Estados que han suscrito el presente Pacto, en lo que está el Perú. Por tal motivo, los componentes que, en este caso, la Demuna está obligado a cumplir son los estándares de: i) Disponibilidad, ii) Accesibilidad, iii) Aceptabilidad y, iv) Calidad.

En lo que respecto a la Disponibilidad, el PIDESC establece que esta es la obligación del Estado de crear o instalar instituciones públicas de tutela que para este caso serían las Demuna. Es decir, se incumple el derecho internacional si el Estado no conforma Demuna para la protección de la niñez. De igual forma, el componente obliga a que éstas Demunas tengan una infraestructura mínima y adecuada para atención de las personas vulneradas. Siguiendo esta obligación, el componente refiere que tiene que haber personas que laboren en la institución tutelar y que estén debidamente capacitadas.

Por su parte, la accesibilidad, tiene que ver con la Demuna sea accesible para las personas que han visto vulnerado su derecho; es decir, que el menor afectado pueda acceder al servicio sin discriminación, sin mucha formalidad, asegurando una infraestructura accesible y adecuada para personas con discapacidad, y no en lugares inaccesibles o lejos, que impidan que las personas acudan al servicio.

En cuanto a la aceptabilidad, la Demuna tiene que cumplir estándares de aceptación para su servicio, como un reglamento bien definido y que organice adecuadamente la institución, ésta sea supervisada, tenga la logística necesaria para atender

adecuadamente al niño/a y adolescente, con los espacios necesarios según el procedimiento a realizar.

Por último, con respecto a la calidad, tiene que ver con el buen trato que se le brinde a los menores o las personas que acudan a la Demuna y sus procedimientos sean adaptables a la realidad social y cultural de la jurisdicción, así como los resultados de las actuaciones tengan eficiencia en la solución a la demanda planteada.

2.2. Procedimiento Tutelares de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente – DEMUNA

Cabe precisar que la atención de casos se ha dividido en cinco etapas: recepción, calificación, acciones dispuestas, seguimiento y conclusión del procedimiento, de las cuales se definen de la siguiente manera:

2.2.1. Recepción:

Etapa a partir de la cual la Defensorías del Niño y Adolescente (DNA) toma conocimiento del caso, de manera verbal o escrita. Se toma conocimiento por solicitud de parte (pudiendo ser a título personal o de forma anónima) o por impulso de oficio. El defensor deberá ingresar los datos en una “ficha de recepción y relato de los hechos” con la cual se abre el expediente.

2.2.2. Calificación:

Etapa en la cual el defensor evalúa el caso y determina la acción a seguir. Debe realizarse en el término de veinticuatro horas de recibido el caso, o de requerirse una mayor indagación sobre los hechos, podrá realizarse en el plazo máximo de siete días hábiles contados desde la recepción. A fin de recabar la información que permita determinar la acción a seguir, se puede utilizar:

- a) Entrevistas por separado con las partes (afectado, informante y trasgresor) con intervención de especialistas, cuando así lo requiera el caso.
- b) Visitas de verificación al domicilio de las partes, colegio, centro de trabajo, comunidad o lugar donde sucedieron los hechos para recoger información del caso, contando con la debida autorización del responsable del inmueble, la cual debe consignarse en el acta de verificación correspondiente.
- c) Solicitud de información, escrita o por cualquier otro medio.
- d) Evaluaciones especializadas, emitidas por técnicos o profesionales solicitadas a instituciones públicas o privadas.
- e) Otras acciones que el defensor considere necesarias, siempre que no atenten contra la integridad y privacidad de las personas que intervienen en el caso.

2.2.3. Acciones dispuestas:

Etapa en la cual el defensor, como resultado de la calificación del caso, puede implementar alguno de los siguientes seis mecanismos de solución:

- a) **Orientación:** Mecanismo de atención mediante el cual el defensor proporciona información variada sobre temas generales o específicos

relacionados con los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se brinda inmediatamente después de realizada la calificación, pudiéndose con ello dar por concluido el procedimiento, excepto que se requiera disponer de otros mecanismos de atención. En dicho caso, se brindará en cualquier momento del procedimiento de atención de casos.

- b) **Derivación:** Mecanismo mediante el cual se trasladó formalmente un caso a una institución pública o privada u a otra Defensorías del Niño y Adolescente (DNA) para su atención. Las razones por las que se debe derivar un caso son: a) Cuando el caso presuntamente constituye falta o delito; b) Cuando la Defensorías del Niño y Adolescente (DNA) no puede ofrecer la atención que el caso requiere; o, c) Cuando se presume una situación que pueda dar lugar a un estado de abandono de los niños, niñas y adolescentes.

- c) **Denuncia:** Comunicación del defensor a la instancia competente más cercana frente a la presunción de faltas o delitos cometidos en agravio de niños, niñas y adolescentes. La comunicación ante la instancia competente de realizarse de manera inmediata, pudiendo además brindar atención especializada al o los afectados.

- d) **Conciliación extrajudicial:** Mecanismo alternativo orientado a la solución de conflictos familiares en el que se busca promover un acuerdo

voluntario entre las partes, atendiendo al principio de interés superior del niño. Para dichos efectos, se convoca a una audiencia a conciliación, conducida por el defensor, quien actúa como facilitador. El resultado de la audiencia – acuerdo total, parcial, la falta de acuerdo o inasistencia de las partes – se expresa en un acta de conciliación. Son materias conciliables:

a) La asignación de una pensión de alimentos; b) La tenencia de los hijos menores de edad; y, c) El régimen de visitas.

- e) **Compromiso.-** Acto mediante el cual una o más personas se obligan a restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes o garantizar su cumplimiento, siempre que dichos hechos no constituyan falta o delito. A la reunión en la que se celebra el compromiso deben asistir la parte o partes a comprometerse. Los compromisos se plasman en un acta de compromiso. Las materias que se resuelven por esta vía son: a) Reconocimiento voluntario de filiación extrajudicial; b) Normas de comportamiento; y c) Otras que despliegue el defensor en el marco de sus funciones.
- f) **Gestiones administrativas.-** Acciones específicas que se despliegan para la atención de un caso, ante las instituciones que incurren en una contravención. También involucran a las acciones de coordinación que se despliegan para la incorporación de niños, niñas y adolescentes en los programas sociales que se diseñan para su atención en su localidad. Estas

gestiones se agrupan en: i) Gestiones dirigidas a salvaguardar el derecho a la identidad; ii) Gestiones dirigidas a salvaguardar el derecho a la educación; iii) Gestiones dirigidas a salvaguardar el derecho a la libertad personal; iv) Gestiones para salvaguardar otros derechos.

2.2.4. Seguimiento:

Conjunto de acciones que realiza el Defensor a fin de:

- a) Verificar los avances de los acuerdos, en el cumplimiento de los acuerdos.
- b) Realizar los ajustes de estrategias para alcanzar los resultados previstos, lo que supone evaluar el cumplimiento de los acuerdos y en caso de no estar cumpliéndose, recomendar soluciones y correctivos.
- c) Lograr el total cumplimiento de los acuerdos en favor de los niños, niñas y adolescentes.
- d) Identificar las limitaciones y dificultades.

Los mecanismos para realizar el seguimiento son:

- a) Visitas periódicas de las Defensorías del Niño y Adolescente (DNA) a las partes o viceversa.
- b) Informes periódicos de los profesionales o representantes de instituciones, ya sea por tratamiento especializado o seguimiento específico, de acuerdo a las coordinaciones realizadas con ellos.

- c) Reuniones con las partes para evaluar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- d) Otros que el defensor considere pertinentes.

Los plazos de seguimiento se establecen en concordancia con la complejidad del caso y hasta un máximo de seis meses calendario.

2.2.5. Posibles conclusiones:

Se pone fin al procedimiento de atención de casos cuando:

- a) Luego de transcurridos los seis (6) meses de los que dispone el defensor para realizar el seguimiento.
- b) Por el desistimiento de la parte que informó del caso a la Defensorías del Niño y Adolescente (DNA), debiendo expresar su voluntad de no seguir con el procedimiento o la pretensión, la cual se redactará en la ficha de entrevista o de verificación correspondiente. Sólo procede este supuesto cuando el derecho o interés del niño, niña o adolescente vulnerado o puesto en peligro ha sido atendido por otra institución de defensa.
- c) Por abandono de las partes que intervienen en el procedimiento, el cual se declarará pasado los treinta (30) días calendarios, luego de verificar que el derecho o interés protegido del niño, niña o adolescente ha sido atendido por otra institución de defensa.

2.3. Defensoría Municipal del Niño y Adolescente de la provincia de Trujillo

La Demuna se encarga de dirigir, programar, coordinar y ejecutar todas las acciones y/o funciones que corresponde el servicio de conformidad con el Código del Niño y Adolescente, los órganos del Sistema Nacional de Protección del Niño y Adolescente y, aunque no hace referencia, se entiende que sus funciones se ejercen acorde a la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Asimismo la Defensoría del Niño y del Adolescente de la Provincia de Trujillo, se encuentran inscrita en el Registro de las Defensorías del Niño y Adolescentes de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías de la Dirección General del Niño, Niña y Adolescentes, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

La Demuna están conectada con Municipalidad de cada Distrito (Trujillo, Victor Larco, Salaverry, Laredo, Huanchaco, Florencia de Mora, El Porvenir, La Esperanza) de la Provincia de Trujillo. No todas las Demuna están dentro de la misma Municipalidad, solo la Demuna del Distrito de Florencia de Mora se encuentra dentro de la Municipalidad de dicho distrito. Las demás Demunas tienen un local propio que la Municipalidad les ha brindado. Cada Demuna de los diferentes Distritos están en la función de difundir y promover en la población el respeto por los derechos del niño, del adolescente, de la mujer, del discapacitado y del adulto mayor, buscando articular formas eficaces de participación vecinal en el tema, de acuerdo a la normatividad vigente.

Las Municipalidades de cada distrito están encargadas de organizar, dirigir y supervisar el buen funcionamiento de estas Demuna, ya que se debe cumplir con los lineamientos y estándares de cada Demuna y velar por el interés superior del niño y adolescente.

2.3.1. Estructura interna de las DEMUNA de Trujillo

La Defensoría Municipal del Niño y Adolescente - DEMUNA de la provincia de Trujillo, no cuentan con un Reglamento Interno que permita conocer su organización, pero si cuentan con un plan de trabajo que les ayuda a organizarse.

Dentro de cada Demuna se deben contar con un Abogado, Conciliador, Psicólogo, Trabajadora Social, Secretario. En algunos casos se cuentan con algunos practicantes de las carreras mencionadas, de las cuales solo están de apoyo para difundir y programar algunas charlas o campañas sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

SUBCAPÍTULO III

EL SERVICIO PÚBLICO TUTELAR DE CALIDAD PARA NIÑOS Y NIÑAS

El Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales (en adelante PIDESC), es un tratado multilateral general que reconoce Derechos económicos, sociales y culturales y establece mecanismos para su protección y garantía, aprobado por la Asamblea General de

las Naciones Unidas mediante Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976. En Perú, fue ratificado y adoptado con D.Ley 22129 en 1978.

En este Pacto, se recoge el principio de factibilidad, en virtud del cual las obligaciones de los Estados se condicionan a sus posibilidades económicas; en todo caso, existe "una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos" y que corresponde a los Estados demostrar que han realizado todos los esfuerzos posibles para utilizar los recursos disponibles en estos niveles básicos. En ese sentido, establece una metodología para que los Estados midan el cumplimiento de los derechos sociales, aquellos son prestados por el Estado a través del servicio público, lo hace en función a cuatro componentes u obligaciones: Disponibilidad, Accesibilidad, Aceptabilidad y Calidad.

Por la asequibilidad o disponibilidad, se entiende que el Estado debe garantizar que haya disposición del servicio público, que encuentre la persona la posibilidad de acudir al servicio, ya sea en salud, educación, protección, etc. y que el mismo, tenga condiciones mínimas de infraestructura y adecuado personal. En el componente de accesibilidad, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció que los Estados deben asegurar la posibilidad de que las personas ingresen al servicio, es decir, no solo tener el servicio, sino que las personas accedan al mismo sin discriminación ni barreras materiales, económicas o formales.

En ese mismo sentido, el componente u obligación de aceptabilidad, mide que el servicio sea aceptable, es decir, cumpla con la normatividad y estándares para los que fue creado,

garantizando un buen servicio social. Por ello, no sólo se solicita a los Estados que tengan el servicio (asequibilidad), que garanticen que las personas ingresen a él (accesibilidad), sino también, que el servicio sea idóneo y esté preparado para atender a los que acuden a él.

El último componente es el de calidad o a veces denominado adaptabilidad para determinados servicios. Por esta obligación, el Estado debe adaptar sus servicios al requerimiento de las personas y resolver sus solicitudes en torno a las peticiones de justicia o de derecho que demanden los usuarios del servicio. Es la tramitación en sí del objeto por el cual el usuario llegó al servicio público.

Para esta investigación, analizaremos los componentes de asequibilidad, accesibilidad y aceptabilidad, mas no el de calidad o adaptabilidad, en tanto que para analizar tal detalle, necesitaríamos los expedientes llevados por las Demunas de Trujillo en cada caso particular del menor, y tal información no es pública, conforme al artículo 139 de la Constitución Política del Perú y el Código de los Niños y Adolescentes, en tanto se ven casos familiares y de intimidad de los menores, a quienes se debe incluso salvaguardar su identidad.

1. Disponibilidad.

Comprende la existencia de programas e instituciones suficientes que protejan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y que dicho servicio se brinde de manera continua. Asimismo, que haya condiciones mínimas para un adecuado funcionamiento, tales como edificios, instalaciones sanitarias, agua y desagüe, servicio de electricidad, servicios de biblioteca e informática, entre otros. Como indicamos anteriormente los

componentes del servicio los encontramos en el PIDESC. En este caso, detallaremos los indicadores que resumen cada componente:

La disponibilidad también implica contar con personal capacitado y una supervisión adecuada por parte de las instancias correspondientes. Conforme con ello, se considera como estándares de un adecuado servicio en términos de disponibilidad, entre otros, los siguientes:

Brindar un adecuado servicio de conciliación, el mismo que debe tener la posibilidad de emitir títulos ejecutivos.

Contar con servicios de agua, desagüe, luz e internet.

Contar con materiales de oficina necesarios y que estén operativos.

Contar con rampas de acceso para personas con discapacidad, baños, salas de conciliación, sala de espera, sala para niños y adolescentes, ambiente privado y biblioteca.

Contar con un organigrama interno y un Manual de Organización y Funciones.

Contar con un plan de trabajo

Contar con personal necesario para realizar su trabajo.

1.1. Servicios Básicos:

Por la disponibilidad, el servicio de tutela especializada para la protección de niños y adolescentes debe ser gratuito y asegurar tres ejes: atención, promoción y vigilancia, servicios básicos que aseguran el funcionamiento de una Defensoría especializada.

1.2. Infraestructura:

El servicio de Defensoría para los niños y adolescentes debe contar con una infraestructura adecuada para recibir menores de edad en condiciones de vulnerabilidad. Ello implica, que la infraestructura tenga la suficiente capacidad para albergar a los profesionales que atiendan el servicio y recibir a los usuarios de manera adecuada. Considerando que son menores de edad, la infraestructura debe darles seguridad y confianza; por ello, se pide ambientes apropiados para que puedan esperar y ser atendidos.

De igual modo, se necesita que haya baños diferenciados y que se tenga servicios higiénicos para personas con discapacidad, los mismos que deben encontrar un ingreso adecuado al local. Debe tenerse en cuenta que los menores que acuden al local de la Demuna, necesitan privacidad, a fin que no se respete y guarde su intimidad, motivo por el cual, se necesita de ambientes privados de atención. Asimismo, al llevarse a cabo conciliaciones, una de las principales funciones de la Demuna, se necesita de ambientes especiales para este procedimiento.

1.3. Personal:

La Defensoría Municipal del Niño y Adolescente debe contar con profesionales idóneos para atender población amenazada o vulnerada en sus derechos, ello para asegurar una buena atención tutelar y dar solución a los diferentes casos de maltrato que atienden. Lo requerible es que sea personal multidisciplinario y capacitado, incluso evaluado, en

tanto se confía a ellos, los casos de menores de edad, que ven a la Demuna una solución a su caso.

En una Demuna, debe haber un abogado, quien patrocina gratuitamente en procesos judiciales a los administrados que se apersonan a la DEMUNA, recepciona casos administrativos relacionados a la violación de los derechos del niño y del adolescente, adulto mayor y personas con discapacidad, también se encarga de celebrar audiencias de conciliación, por lo que debe ser un conciliador extra judicial.

Aunque puede ser el mismo profesional abogado, se necesita de un conciliador especializado, para que se realice el trabajo de poder llegar a una conciliación entre las personas y así establecer armoniosamente un acuerdo entre ambas.

Es necesario también una trabajadora social, para que en su función de investigadora de problemas sociales del individuo, grupo y/o comunidad, oriente la solución de los problemas de las víctimas en los diferentes programas que conoce. El trabajador social también organiza y ejecuta campañas de derechos humanos en general, debe participar en la planificación, ejecución y evaluación de los servicios de Defensorías del Niño y del Adolescente.

Uno de los principales actores en la Demuna lo representa el psicólogo, quien es la persona responsable de atender consultas de tratamiento psicoterapéutico a niños, adolescentes y familias que sean derivados. Este profesional es el más requerido en una entidad tutelar, pues es el encargado no sólo de atender y reestablecer las condiciones

psicológicas de las víctimas, sino también, es pieza fundamental para determinar las consecuencias de responsabilidad que se puedan generar.

Los informes que realiza el profesional de psicología son tomados en cuenta para los casos de responsabilidad judicial ante la vulneración del derecho a la integridad. Por último, aunque no hay una estructura formal que establezca como debería conformarse una Demuna, es indispensable que en esta institución haya un/a Secretario/a, considerando que es el encargado de recepcionar los documentos, programar las citas para las conciliaciones y llevar la gestión documentaria de la oficina.

2. Accesibilidad:

Implica que los servicios sean accesibles a todos los niños, niñas y adolescentes, libre de toda forma de discriminación y poniendo especial atención en los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad o marginalidad. Asimismo, la accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la Demuna.

2.1. La debida atención:

La atención que brinda la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente es de manera gratuita y confidencial ya sea en los casos de alimentos, régimen de visitas, maltrato, violencia familiar, reconocimiento voluntario de filiación, y en general situaciones que afecten los derechos de los niños y adolescentes.

El servicio que debe brindar la Demuna debe encargarse de una adecuada atención, prevención, promoción y defensa de los niños, niñas, adolescentes y las familias cuyos derechos se les ha sido vulnerado. Para que exista una atención adecuada, la Demuna debe contar con diversos ambientes como una sala de espera, sala de reuniones, sala para conciliación, ambientes para casos de violencia o en casos de víctimas de violación sexual, para que así el niño, niña y adolescente se sienta seguro y protegido, y más aún se sienta con mayor confianza de poder contar sus problemas, sobre todo si estos son expuestos a maltratos ya sea física o verbalmente, o cuando sus derechos son vulnerados.

La Defensoría Municipal del Niño y Adolescente, debe contar con profesionales capacitados y que estén comprometidos a la defensa de los derechos del niño, niña y adolescente, basándose en un enfoque de trabajo que tiene que ver con la equidad de género y en el interés superior del niño, para que el niño tenga la libertad de poder acudir a la Demuna, sabiendo que allí podrá encontrar a personas especializadas que le puedan ayudar con sus problemas y dar una solución.

Dentro de la Demuna se debe contar con una orientación psicológica, social y legal, sobre todo en los casos de alimentos, régimen de visitas, tenencia, filiación, violencia familiar, violencia escolar, adicción, abuso y acoso sexual. También se debe contar con conciliaciones extrajudiciales en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas, siempre que no exista proceso judicial, en caso que ambos padres estén de acuerdo y puedan llegar a un acuerdo pacífico y moderado, y sea beneficioso para el menor.

3. Aceptabilidad:

Implica que los servicios sean respetuosos de la diversidad cultural y se adapten a los nuevos y diferentes contextos en los que se prestan los servicios; y que sean, en efecto prestados respetando las diferencias de género y otras que puedan presentarse entre la población usuaria del servicio.

3.1. Servicio de conciliación:

La conciliación consiste en la búsqueda de soluciones a los conflictos o controversias que afectan a los niños y adolescentes y a la familia.

La Defensoría del Niño y Adolescente debe promover el fortalecimiento de los lazos familiares, para lo cual puede efectuar conciliaciones entre cónyuges, padres y familiares, en las que podrán fijar normas de comportamiento, alimentos y colocación familiar provisional, siempre y cuando no existen procesos judiciales sobre estas materias.

En este caso, el papel que cumple el conciliador es de ayudar que los involucrados en el problema identifique las soluciones y tome acuerdos, tomándose en cuenta que la solución no la da el defensor, sino que ésta debe surgir como alternativa identificada y asumida por las personas en conflicto.

3.1.1. Conciliación en materia de alimentos:

Se entiende por alimentos todo aquello que necesita un niño o un adolescente para sustento, alimentación, vestido, educación, instrucción, asistencia médica, vivienda y recreación. También los gastos de embarazo, desde la concepción hasta el posparto.

Las personas que están obligadas a prestar alimentos es el padre, la madre del concebido, del niño o adolescente. En caso de que estos no pudieran prestar alimentos, se puede solicitar alimentos a los hermanos mayores de edad, los abuelos y los tíos. La Defensoría del Niño y Adolescente, brinda el servicio de conciliación en el caso que ambos padres estén de acuerdo, siempre y cuando no exista algún proceso judicial, esto con el fin de poder proteger al niño, niña y adolescente. Para esto, debe firmarse en el acta de conciliación el monto que el padre o la madre va prestar alimentos ya sea mensuales, quincenales o como ambas partes acuerden, también se debe fijar los días que va realizar el deposito o si le va darlos personalmente.³²

3.1.2. Conciliación en materia de tenencia:

La tenencia consiste en el derecho del padre y la madre de tener legalmente bajo su custodia a sus hijos. Cuando los padres se separan de hecho, la tenencia del menor queda con uno de los dos ya sea con el padre o con la madre, y si existe un acuerdo por ambas partes en poder llegar a una conciliación, lo pueden realizar a través de la

³² <http://www.monografias.com/trabajos47/demuna-peru/demuna-peru2.shtml>

Demuna, mediante un acta de conciliación, en la cual quedara plasmado todos los acuerdos que lleguen ambas partes, sobre todo que sea beneficioso para el menor. Si en caso no existe un acuerdo entre ambos padres o la situación resulta perjudicial para el menor, la tenencia la resolverá el juez especializado.

3.1.3. Conciliación en materia de régimen de visitas:

El padre o madre que no ejerce la tenencia conserva el derecho de visitar a sus hijos, siempre y cuando cumpla con su obligación de prestar alimentos. A ningún padre o madre se le puede impedir ni limitar el derecho de visitas a sus hijos. El padre o la madre que ejerce la tenencia deben dar las facilidades del caso.

El régimen de visitas puede establecerse de común acuerdo entre el padre y la madre y se puede dar mediante conciliación en la Demuna o se puede definir ante un proceso judicial. Para que el padre o la madre que este solicitando el régimen de visitas debe acreditar el cumplimiento de la obligación alimentaria, así sea por mutuo acuerdo, incluso en la conciliación tiene que mostrar que está al día en la pensión de alimentos.

3.2. Servicios de atención de casos de vulnerabilidad

3.2.1. Por maltrato:

Por maltrato se entiende toda acción u omisión que provoca daño o pone en riesgo el desarrollo físico, social y/o emocional de un niño o adolescente. Existen diferentes formas de maltrato contra los niños, niñas y adolescentes:

- a) **El maltrato físico:** Es aquel que daña la integridad física del niño y adolescente y deja huellas o lesiones visibles. En muchos casos se pretende justificar su empleo como medida correctiva.

- b) **El abuso sexual:** Es una forma de maltrato físico y psicológico en la cual un adulto usa su poder y fuerza sobre el niño para someterlo a un acto sexual u otro análogo.

- c) **El maltrato psicológico:** Es más difícil de detectar y se manifiesta a través de insultos, expresiones humillantes, de rechazo, falta de atención o afecto, marginación, interrupción del sueño, amenazas, etc., de los cuales perjudican el normal desarrollo del niño o adolescente.

- d) **El maltrato por omisión:** Es una situación muy frecuente y está asociada a la irresponsabilidad paterna o a la falta de preparación de los padres para el cumplimiento de sus deberes.

En estos casos la Demuna pueden intervenir para propiciar que los adultos cumplan con sus deberes, estableciendo normas de conducta, ofreciendo conserjería y orientación que ayuden a que los miembros de la familia se relacionen armónicamente.

3.2.2. Por violación sexual:

Los delitos contra la libertad sexual no son competencia de la Demuna. Si en caso se detectara un caso de abuso sexual debemos informarlo a las autoridades encargadas y especializadas para que realicen las investigaciones respectivas.

Sin embargo, en estos casos la Demuna puede intervenir siempre y cuando dentro de dicha entidad cuenten con un personal especializado que se encargue estrictamente sobre estos tipos de casos, en las cuales puedan atender a los niños, niñas y adolescente que son víctimas de un abuso sexual. La Demuna también puede dar charlas o difundir como detectar si una niña o un niño o un adolescente es víctima de violación sexual, sino en todo caso informar cómo prevenir que los niños y adolescentes no sean víctimas de abuso sexual.

3.2.3. Por violencia familiar:

La ley define la violencia familiar como “cualquier acto u omisión que cause físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive amenaza o coacción grave, que se produzca entre cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales o entre quienes en el mismo hogar”, también se aplica a los ex cónyuges.

Existen algunas conductas que se puede tipificar como manifestaciones de violencia familiar, de las cuales son:

- a) **Violencia emocional:** Son los que se dan con gritos, insultos, contestar de mala forma, ignorar, comparar con otros, ofender, menospreciar, avergonzar en público, entre otras. Todas estas expresiones hacen que el niño, niñas y adolescentes tengan una autoestima baja o disminuyan su propia estima o se pierda el respeto por uno mismo.

- b) **Violencia Física Indirecta:** Son los que se dan con amenazas verbales a la integridad física de las personas. Tirar objetos o los alimentos al suelo o contra las paredes. Romper las cosas de la casa, patear las puertas o los muebles. Todas estas actitudes hacen que el niño, niña o adolescente sientan miedo o temor en sus propios hogares.

- c) **Violencia Física Directa:** Son los que con golpes, con empujones o fuerza a tener relaciones sexuales a los niños, niñas o adolescentes contra su voluntad, agrediéndolos tanto en lo físico como en lo psicológico.

Ante esta situación de violencia familiar, la Demuna interviene dependiendo de algunos factores como por ejemplo, cuando son víctimas de abuso, cuando presentan algunas lesiones o cuando son amenazados, es en ese preciso momento que la Demuna debe intervenir para verificar e investigar sobre el caso y así poder buscar una solución al problema y si el caso la situación sea mayor entonces poner de conocimiento a las autoridades competentes para que puedan seguir con las investigaciones y así poder

fin al maltrato o a la violencia, ya que ningún niño, niña o adolescente debe ser víctima de estos atropellos.

3.2.4. Por filiación extramatrimonial:

Son los hijos procreados fuera del matrimonio y que son reconocidos legalmente por parte de los padres a través de un proceso judicial o de forma voluntaria. Para esto, la Demuna interviene promoviendo el reconocimiento de forma voluntaria de la filiación a pedido de una de las partes con legítimo interés, es decir, que si en caso uno de los padres no haya reconocido al menor puede hacer voluntariamente mediante la filiación extramatrimonial.

3.2.5. Por indocumentación infantil:

Se refiere al acta de nacimiento, que es la que prueba la existencia legal de una persona, su nombre y apellidos, filiación, edad y nacionalidad. Para esto, la Demuna, ayuda a fomentar la inscripción oportuna de los nacimientos. De la cual, organiza charlas para que puedan inscribir a sus hijos dentro del plazo de los 30 días señalados por ley.

Otra de las formas es en coordinar con la Oficina de Registro de Identidad y Estado civil para impulsar campañas descentralizadas de inscripciones de nacimientos.

3.2.6. Por trabajo infantil:

Toda actividad económica realizada por un niño o niña que no alcanza la edad mínima de admisión al empleo; o aquella actividad económica realizada por un adolescente (independientemente de su edad), que impide o pone en riesgo su desarrollo, su educación y afecta su integridad. Igualmente, se considera trabajo infantil cuando el niño, la niña o el adolescente despliegan tareas domésticas excluyentes equivalente a una actividad económica.

Alude a las denominadas peores formas de trabajo infantil, como: la esclavitud, trata de personas, servidumbre por deudas y otras formas de trabajo forzoso, como el reclutamiento forzoso de niños para utilizarlos en conflictos armados, explotación sexual comercial y pornografía y actividades ilícitas. Así como las actividades peligrosas para la salud física y mental, seguridad o moralidad, sean por su naturaleza o por las condiciones en que se desarrollan.

La Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente de Independencia – DEMUNA, es un servicio del Sistema de Atención Integral que funciona en el Gobierno Local, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños, niñas y adolescentes. Las funciones específicas de las Defensorías del Niño y el Adolescente se encuentran establecidas en el artículo 45° del Código de los Derechos de los Niños y Adolescentes, en el que destacamos la función señalada en el inciso f) coordinar programas de atención en beneficio de los niños y adolescentes que trabajan de acuerdo a la Guía de Procedimientos de

Atención de Casos en las Defensorías del Niño y del Adolescente (R.M. 669-2006-MIMDES), este servicio interviene en asuntos de su competencia es a través de tres ejes:

- a) **Promoción.-** Es el despliegue de acciones planificadas orientadas a cambiar la forma de pensar y actuar de las personas, a fin de lograr el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- b) **Vigilancia.-** Son acciones orientadas a informar y movilizar a la población a efectos que vigilen que las autoridades cumplan sus funciones.
- c) **Atención.-** Es el despliegue de acciones orientadas a restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados o corren el riesgo de hacerlo.

Asimismo, de acuerdo al mandato son funciones de las defensorías municipales del niño y adolescente:

- a) Intervenir cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos para hacer prevalecer el principio de interés superior.
- b) Coordinar programas de atención en beneficio de los niños que trabajan.
- c) Denunciar ante las autoridades competentes las faltas y los delitos cometidos en agravio de los niños y adolescentes. La Demuna promueve la

creación, desarrollo e implementación de un plan de trabajo articulado entre las distintas instituciones locales presentes.

- d) Coordinar programas de atención en beneficio de los niños que trabajan. La Demuna, en el marco de sus competencias, adoptará las medidas pertinentes para la protección o restitución de los derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentren inmersos en trabajo infantil, trabajo peligroso o peores formas de trabajo infantil así como de aquellos que se encuentran en alto riesgo social y moral. Si el caso constituye falta o delito, derivará a las entidades competentes las denuncias correspondientes.

La Demuna deberá efectuar un seguimiento y solicitar a las entidades a quienes derivó el caso la información de la acción desarrollada y conclusión arribada, la cual debe estar completada y remitida en un plazo no mayor a tres (3) meses. Se derivará a través de una esquila de derivación que contendrá el código de expediente. Se llenará este documento en triplicado: para la entidad que emite, para el usuario y para la entidad a la que se deriva.³³

3.2.7. Por trata de niños, niñas y adolescentes:

El tráfico o la trata de personas se caracterizan por el reclutamiento, el traslado y el alojamiento de cualquier persona, a través de diferentes métodos. Puede implicar también la apelación a la fuerza o a cualquier otra forma de restricción, por medio

³³ http://www.mintra.gob.pe/contenidos/sst/9_Protocolo_interinstitucional.pdf

del secuestro, engaño o fraude, así como también el abuso de autoridad. La oferta y la aceptación de recompensas o beneficios para obtener el consentimiento de la víctima (o de la persona que tiene autoridad sobre ella) son también actos ilícitos. No existe una definición universal de la trata infantil, a pesar de que diversos documentos legales lo mencionan. Uno de estos documentos es la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, la cual hace referencia a la trata infantil en el inciso 1 del Artículo 11, donde se estipula que “el traslado ilícito y la retención ilícita de niños” están prohibidos. (Busuttil)

Los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas provienen de familias pobres por lo general, y carecen de oportunidades económicas, además de estar expuestos a diversas formas de violencia. De acuerdo al Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), se tiene evidencias de que la pobreza, el alcoholismo, la disfuncionalidad familiar, el uso indebido de drogas, el abuso sexual y la violencia doméstica intensifican la vulnerabilidad de los niños y las niñas ante la trata de personas. Asimismo, los que se encuentran en las calles o internos en instituciones también se encuentran en alto riesgo.

Para esto la Demuna, evalúa el nivel de protección estatal de los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente al delito de trata de personas.³⁴

³⁴ <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/Informe-Defensorial-158.pdf>

3.2.8. Por colocación familiar:

Es una medida de protección provisional que garantiza la integridad física y/o emocional de un niño o adolescente. Mediante la colocación familiar una persona, familia o institución asume la responsabilidad del niño o adolescente de manera provisional.

El inciso c) del artículo 48 del TUO del Código de los Niños y Adolescentes, establece que la Demuna puede disponer colocaciones familiares provisionales para determinar la medida:

- a) Tiene que existir un motivo o situación que la justifique, la misma que debe basarse en informes sociales del caso. Por ejemplo: incapacidad temporal o ausencia por motivo de viaje de los padres, situaciones de maltrato que requieren tratamiento especializado de los padres.
- b) Asimismo, debe contar con el consentimiento voluntario de los padres, la aceptación del niño o adolescente y de la persona y/o familia que acogerá al niño o adolescente provisionalmente.
- c) Antes de la colocación y mediante visitas domiciliarias e informes sociales debe garantizarse que la persona o familia que acogerá provisionalmente al niño ofrece condiciones de vida, ambiente y trato adecuado. De preferencia, la colocación se realiza con personas o familias con las que el niño tiene vínculo de parentesco y afinidad.

- d) También tiene que haberse establecido de mutuo acuerdo con los padres del niño y la persona o familia que lo acogerá provisionalmente la duración de la colocación provisional, garantizando que esta sea lo más corta posible.

3.3. Actividades tutelares complementarias

3.3.1. Actuación frente al incumplimiento de los derechos del niño por alguna institución pública:

Los niños, niñas y adolescentes constituyen uno de los sectores más vulnerables de la población. Esta situación de vulnerabilidad exige una especial protección por parte del Estado, la familia y la comunidad, tal como lo han establecido diversos instrumentos internacionales, entre ellos, la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, es decir, como titulares de derechos y obligaciones.

Si en caso, una institución pública incumple con los derechos del niño, niña o adolescente, se debe de poder parte a la entidad superior, puede ser al ministerio de la mujer, al área de protección del niño y adolescente, para que pueda tomar medidas y poder sancionar a la entidad que no está cumpliendo con los derechos correspondientes.

3.3.2. Defensoría del pueblo:

Los niños, niñas y adolescentes constituyen uno de los sectores más vulnerables de la población. Esta situación de vulnerabilidad exige una especial protección por parte del Estado, la familia y la comunidad.

Es por eso, que la Defensoría del Pueblo trabaja en orientar particularmente a los siguientes temas: violencia sexual, castigo físico y humillante, niños, niñas y adolescentes en abandono, etc.

Cuando la Demuna presenta un caso y no cuenta con los medios suficientes es que puede acudir a la Defensoría del Pueblo, ya que cuando los comisionados reciben un caso, empiezan una tarea destinada a lograr la restitución del derecho para que no se siga vulnerando. Pues también se debe tener en cuenta que la Defensoría del Pueblo puede resolver un caso siempre y cuando sea de su competencia, si no fuera de su competencia lo deriva a la entidad encargada para que pueda llevar el caso y así poder tener más acceso al caso.

Por ello, la Constitución Política impone a la administración estatal el deber de cooperación con la Defensoría del Pueblo. Nuestra tarea de defensa se realiza en alianza con el ciudadano. En razón de ello, en algunos casos, son los propios ciudadanos quienes acompañan a nuestros funcionarios en sus diligencias.

Pues también se organiza para realizar campañas para poder ayudar en la difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en compañía de la Demuna.

3.3.3. Comisaria

El respaldo y la seguridad que las Comisarias nos brindan son de conseguir la disminución de atentados contra los derechos de los niños y adolescentes, la mujer y la familia.

La Comisaria realiza actividades preventivas – promocionales tales como: Capacitaciones, Talleres, Forums, Campañas médicas, Campañas de Asesoría Legal, en compañía de la Defensoría Municipal de Niño y Adolescente.

Es un servicio gratuito encargado de proteger, promover, atender y vigilar el cumplimiento estricto de los derechos del niño, niña y adolescente.

Las funciones que cumple la comisaria son: a) Conocer la situación de los niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas y privadas. Intervenir cuando estén en conflicto sus derechos a fin de hacer prevalecer su interés superior del niño niña y adolescente, b) Promover el fortalecimiento de los lazos familiares. Para ello podrá efectuar

conciliaciones entre cónyuges, padres y familiares, fijando normas de comportamiento, alimentos, colocación familiar provisional, siempre que no existan procesos judiciales abiertos sobre estas materias, c) Promover el reconocimiento voluntario de filiaciones. Orientar programas en beneficio de los niños y adolescentes que trabajan, d) Brindar orientación a la familia para prevenir situaciones críticas, e) Presentar denuncias ante las autoridades competentes por falta y delitos en agravio de los niños y adolescentes e intervenir en su defensa.

3.3.4. Fiscalía de familia

La asesoría que brinda la Fiscalía de Familia está basada en proteger la vida y cuerpo de los niños, niñas y adolescentes, esto es mediante campañas de asesoramiento legal y psicológico, de las cuales son realizadas dentro de las comunidades de cada distrito o provincias.

En nuestra sociedad las familias atraviesan por problemas judiciales, sobre todo en el ámbito familiar, de alimentos, tenencia, violencia familiar y sexual, es por ello que la Demuna en compañía de la Fiscalía de Familia se organizan para realizar eventos, campañas, etc., para poder asesorar o informar a la población de cómo debe actuar frente a este tipo de problemas y explicarles que todo niño, niña y adolescente tiene derechos y que no deben ser vulnerados.

También la Fiscalía de Familia realiza operativos dentro del establecimiento que se encuentran sospechosos, más aun cuando saben que dentro de aquel establecimiento se están vulnerando los derechos, ya que es una manera de poder velar por la seguridad de los niños, niñas y adolescente.

3.3.5. Poder judicial

Más de un centenar de madres de familia con hijos que se encuentran en estado de abandono y que viven en los asentamientos humanos de nuestro país: sin embargo, existen campañas descentralizadas en las que el Poder Judicial y la Defensoría Municipal del Niño y Adolescentes, con el único fin de poder promover y difundir los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es por ello que estas Campañas son realizadas con el único fin de poder brindarles orientación legal gratuita a las familias desamparadas, con el apoyo del equipo de Defensores Públicos calificados sobre la materia especializada en los temas del día a día.

Sin embargo, es penoso ver como muchas madres de familias tienen que cumplir un doble rol de padre y madre al estar abandonadas por sus parejas, por ello se les brinda la información sobre el tema de Alimentos, que es un derecho de todo niño, niña y adolescente tiene, y que es la obligación de todo padre debe cumplir, y así como este tema, son muchos más los temas que el Poder Judicial y la Demuna difunden conjuntamente.

3.3.6. Por abandono

El abandono es un tema muy frecuente que se ve día a día y la entidad encargada es el Ministerio de la Mujer, ya que es la entidad encargada de velar y de cuidar por el bienestar del niño, niña y adolescente, para que este pueda sentirse protegido y saber que podrán ayudarlo, para ello, se realizan visitas domiciliarias para verificar con quienes viven, pero se debe verificar a cargo de quienes están y que tipo de cuidados tienen y si son tratados como se debe.

Registrar los casos que se presentan dentro de la Demuna, y así poder tener un mayor control para poder prevenir y tener en cuenta cuantos son los niños, niñas y adolescentes son víctimas de abandono.

3.3.7. Actividades de promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes:

La entidad más cercana a la población es la Demuna, por lo que se debe promover los derechos que todo niño, niña y adolescente tiene, más aún que no deben ser vulnerados ni deben ser ultrajados.

Incluso se debe realizar actividades para difundir las normas que amparan los derechos de todo niño, niña y adolescente, realizar actividades en cómo evitar la violencia en los niños, como evitar que estos niños ya no sean

maltratados y si se presenta este tipo de casos como es que se debe actuar para poder resolver rápidamente el problema y a que entidad se debe acudir.

Dentro de la Demuna, son muchos los casos que a diario se presentan, pero no solo ocurre en una sola localidad sino a nivel nacional y muchos de ellos son derivados a otras instituciones complementarias, que son de ayuda para poder resolver el caso.

3.3.8. Actividad de vigilancia:

Las actividades de vigilancia, se debe tener en cuenta para poder prevenir los abusos que existen en los niños, niñas y adolescentes, más aun poder estar en alerta cuando estos sean víctimas de violación o abuso sexual, o son explotados laboralmente.

Por eso, se tienen medidas de alertas cuando un niño, niña o adolescentes es ultrajado, es decir, si en existiera uno de estos caso se puede de inmediato a las entidades correspondientes al caso para poder dar solución de inmediato y así poder ayudar a los menos de edad.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Tipo de Investigación

Mixta, en tanto se describe una realidad determinada y se analizarán datos para medir el grado de cumplimiento de las variables establecidas de acuerdo a los estándares internacionales que sirven para medir un buen servicio público.

3.2 Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

POBLACIÓN	MUESTRA	CRITERIOS
Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente de la provincia de Trujillo.	8 Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente de la Provincia de Trujillo, ubicados en los distritos de Trujillo, Víctor Larco Herrera, Florencia de Mora, El Porvenir, La Esperanza, Salaverry, Laredo y Huanchaco.	Se acudirá a cada Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente para determinar si cumplen los estándares internacionales para un buen servicio público en protección al menor.
Responsables de las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente de la provincia de Trujillo.	8 Entrevistas al responsable de las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente de Provincia de Trujillo. (distritos: Trujillo, Víctor Larco Herrera, Florencia de Mora, El Porvenir,	Se entrevistará al responsable de cada Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente de la provincia de Trujillo, con el fin de obtener información sobre el cumplimiento de los estándares

La Esperanza, Salaverry, internacionales en la función que

	Laredo y Huanchaco).	cumplen.
--	----------------------	----------

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

TECNICA	INSTRUMENTOS	PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN
Observación	Ficha de observación	Se acudirá personalmente y se observará las condiciones en la que cada Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente de la provincia de Trujillo, cumple sus funciones en contraste con los indicadores de cada estándar internacional para un buen servicio público.	A través de la ficha de observación registraremos si los servicios que brindan las Defensorías Municipales de la provincia de Trujillo cumplen cada uno de los indicadores que componen un estándar internacional para un buen servicio público.
Entrevista	Cuestionario / ficha	Se acudirá personalmente y se entrevistará a los responsables de las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente de la provincia de Trujillo: distritos de Víctor Larco Herrera, Florencia de Mora, El Porvenir, La Esperanza, Salaverry,	Técnica esencial de la investigación que permitirá recolectar información de los que dirigen el servicio de las Defensorías Municipales de Trujillo, a fin de determinar el conocimiento

		Laredo y Huanchaco, haciéndoles preguntas de manera directa y toma de apuntes.	y grado de cumplimiento de los estándares internacionales en la función que cumplen.
Análisis Documental	Ficha resumen	Se analizaron documentos escritos como son libros, artículos y revistas vía web para la formación de la presente investigación. La búsqueda de la documentación se realizó de manera personal, iniciando en fuentes de internet y, posteriormente a bibliotecas de la localidad, para después analizar lo obtenido.	Se emplearán documentos, escritos, así como revistas, libros tanto impresos como digitales de diferentes fuentes, para obtener información actual y certera.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Sólo 5 temas atienden las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente de Trujillo, de los 16 que deben atender.

De acuerdo a la investigación realizada, y conforme se sistematiza en el cuadro de resultado 1, se determina que en las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente no se realizan funciones más especializadas como conciliación en

régimen de visitas, atención de casos de filiación extramatrimonial, atención de casos de indocumentación infantil, atención de casos de maltrato infantil, atención de casos de trata de niños, niñas y adolescentes, atención de colocación familiar, actuación frente al incumplimiento de los derechos del niño por alguna institución pública, actuación frente a casos de contravenciones, seguimiento de medidas socio educativas, abandono, actividades de promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y actividades de vigilancia.

Ello denota, que las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente no cumplen al 100% las labores que han sido encomendadas. La Defensoría Municipal del Niño y Adolescente no brindan acciones para tutelar de manera integral el interés superior del niño, toda vez que sólo se dedican en atender casos de alimentos, violencia familiar, maltrato físico o psicológico, régimen de visitas, que son lo más frecuentes, dejando de atender otros problemas, como la trata de personas, violencia sexual, tenencia, bullying, indocumentación, reconocimiento voluntario de filiación, abandono.

Recordemos que el tema del bullying es un tema de gran importancia en la actualidad, ya que en muchas instituciones sobre todo en los colegios es donde se genera con más frecuencia este tipo de agresiones. Su omisión a trabajar en ello, quizá se deba a la falta de conocimiento sobre el tema o porque no están informados de los procedimientos de tutela ante esta problemática.

La Defensoría Municipal del Niño y Adolescente de Trujillo en su momento ha llegado a resolver asuntos de Violencia Familiar, lo cual es un avance dentro de la Demuna, en tanto que propicia la conciliación como una buena forma de solución entre las partes. Lo que llama la atención, es que cuando se logra la conciliación, las actas de compromiso no se cumplen, en tanto que no hay seguimiento o monitoreo por parte de las Demuna para su cumplimiento, ya que no se tiene habilitado un procedimiento para poder dar seguimiento a estos casos.

Si bien la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente tiene una función de promoción de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, esta actividad de acuerdo a las muestras tomadas no se realiza, en tanto que no se abastece por el poco personal y logística con la que cuenta, lo cual genera que la DEMUNA no sea conocida y no pueda difundir los derechos fundamentales del niño/a y adolescente.

A pesar del poco personal que cuenta la Demuna, están no son capacitadas en diversos temas para poder difundir o promocionar los derechos que tienen los niños/as y adolescentes, por lo urge un programa de capacitación para este personal.

El servicio de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente, si bien está regulada por la Ley N° 27007 “Ley que faculta a las Defensorías del Niño y del Adolescente a realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución” y por las limitaciones que se han advertido anteriormente, no brinda todos los servicios que está obligada a dar, por ejemplo, si realizan conciliaciones extrajudiciales, pero no realizan seguimientos de caso cuando los niños, niñas y adolescentes son maltratados o

ultrajados, tampoco no realizan exámenes psicológicos, ya que no todas las DEMUNAS cuentan con un psicólogo.

Debe tenerse en cuenta que la Demuna es la entidad más cercana para que los niños y adolescentes puedan acudir de inmediato en casos de abuso o violencia familiar o acoso.

Todo esta situación, trae como consecuencia el incumplimiento a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; el Tratado Internacional de los Derechos Humanos; y, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley que establece la protección del niño, niña y adolescente para que sus derechos no sean vulnerados y vivan en un clima familiar adecuado sin maltrato ni abuso.

Tabla 1

Servicios que brinda la DEMUNA (Aceptabilidad)

Servicios que brinda la DEMUNA	Trujillo	Víctor Larco	Florencia de Mora	El Porvenir	La Esperanza	Salaverry	Huanchaco	Laredo
1. Conciliación en materia de alimentos	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
2. Conciliación en materia de tenencia	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
3. Conciliación en régimen de visitas	No	Si	No	No	No	No	No	No

4. Atención de casos de maltrato físico contra niños, niñas y adolescentes	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
5. Atención de casos de maltrato psicológico contra niños, niñas y adolescentes	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
6. Atención de casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes	Si	No	No	No	No	Si	Si	Si
7. Atención de casos de violencia familiar	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
8. Atención de casos de filiación extramatrimonial	No	No	No	No	No	No	No	No
9. Atención de casos de indocumentación infantil	No	No	No	No	No	No	No	No
10. Atención de casos de trabajo infantil	No	No	No	No	No	No	No	No
11. Atención de casos de trata de niños, niñas y adolescentes	Si	No	No	No	No	No	No	No
12. Atención de casos de colocación familiar	No	No	No	No	No	No	No	No
13. Actuación frente al incumplimiento de los derechos del niño por alguna institución pública.	Si	No	No	No	No	No	No	No
14. Seguimiento de medidas socio-educativas.	No	No	No	No	No	No	No	No
15. Abandono	No	Si	No	No	No	No	Si	No
16. Actividades de promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.	No	Si	No	No	No	No	No	No

18.Actividades de vigilancia.	No	No	No	No	No	No	No	No
Otros.	No	No	No	No	No	No	No	No

4.2. El 60% de Defensorías Municipales del Niño y Adolescente de Trujillo, realizan conciliaciones, pero este procedimiento no cuenta con la calidad de título de ejecución.

De acuerdo a la investigación realizada, y conforme se sistematiza en el cuadro de resultado 2, se advierte que solamente las Demunas de Trujillo, Víctor Larco y Florencia de Mora emiten títulos de ejecución luego de realizar conciliación, las demás Demunas realizan conciliación sin la certeza que dicho procedimiento plasmado en un acta de conciliación surta efectos jurídicos, quedando a voluntad y compromiso de las partes.

El responsable de la DEMUNA nos indicó en general que no se cuentan con actas de conciliación debidamente formalizadas. Esta situación, se advierte porque se nos mostró un acta que no estaba suscrita por un abogado o abogada, lo cual genera, que las actas no estén debidamente formalizadas y en consecuencia, no sean válidas.

Al no estar suscritas debidamente, las actas no tienen la calidad de título de ejecución, conforme lo establece el artículo 2º de la Ley N° 27007 “Ley que faculta a las Defensorías del Niño y el Adolescente a realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución”.

Esta situación contradice el deber legal de las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente de Trujillo, al no observarse el artículo 2° de la Ley N° 27007, y lo que hace finalmente es no proteger debidamente a los menores en caso se haya realizado una conciliación extrajudicial de carácter tutelar.

Tabla 2

Título de ejecución de las conciliaciones que realiza la DEMUNA (Aceptabilidad)

	Trujillo	Víctor Larco	Florencia de Mora	El Porvenir	La Esperanza	Salaverry	Huanchaco	Laredo
La conciliación que realiza cuenta con título de ejecución	Si	Si	No	No	No	No	No	Si

4.3. El 100% de las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente de la provincia de Trujillo no cuentan con servicio de internet en el local.

De acuerdo a la investigación realizada, y conforme se sistematiza en el cuadro de resultado 3, se advierte que las Demunas de Trujillo, tienen los servicios de agua, desagüe y luz, excepto la Demuna de Florencia de Mora, que preocupantemente no cuenta con los servicios de agua y desagüe, poniendo en riesgo la salud de los usuarios y de su mismo personal; todas las Demunas de Trujillo no cuentan con el servicio de internet que los ayude a obtener información actualizada y que les permita, sobre todo,

estar interconectados con la misma Municipalidad y entes tutelares de apoyo, así como con el mismo Ministerio de Inclusión y Poblaciones Vulnerables.

Esta deficiencia también origina que no haya un servicio de promoción y atención en línea, ni que se materialice una adecuada gestión documentaria en la entidad en tiempo real.

Las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente de Trujillo en cuanto al factor accesibilidad, no cuentan con el servicio básico internet para una buena labor. Si bien cuentan con los servicios básicos en su infraestructura (ambientes y servicios higiénicos), no tienen el servicio de internet en ninguna de las modalidades de servicio; lo cual genera que no puedan acceder a información actualizada sobre la normatividad en la materia de trabajo, no se pueda consultar de datos que ayude al trabajo, ni tampoco se pueda implementar adecuadamente un registro de base datos, peor aún, no se puede hacer la consulta de los expedientes o recurrentes de forma real y sistemática.

Esta situación se agrava, en la medida que siendo así, las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente de Trujillo no pueden comunicarse por la web con otras instituciones tutelares o de sus mismos pares, peor aún, no se puede interactuar por medio de correos electrónicos con los interesados o agraviados, utilizando para ello, las computadoras e internet del personal de la institución, que en la mayoría de los casos son revisados en casa y no en el centro de trabajo.

Al no tener este medio necesario de comunicación, es difícil que la labor de las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente de Trujillo, como lo indicaron los entrevistados, sea ágil y moderna, lo cual también se debe a una carencia de equipos modernos en las instalaciones de las Demuna, ya que los existente, no soportan el contenido de los programas de internet que actualmente se ofertan en el mercado.

Esta situación, también genera que no haya posibilidad de instalar un sistema de comunicación virtual con los agraviados o se hagan consultas en línea como actualmente lo viene sugiriendo la política de gobierno electrónico.

Tabla 3

Servicios públicos con los que cuenta la DEMUNA (Disponibilidad)

Servicios públicos con los que cuenta la DEMUNA	Trujillo	Víctor Larco	Florencia de Mora	El Porvenir	La Esperanza	Salaverry	Huanchaco	Laredo
Agua	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
Desagüe	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
Luz	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Internet	No	No	No	No	No	No	No	No

4.4. Sólo el 10% de Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente cuenta con mesa para sesiones y el 100% cuenta con material de escritorio insuficiente.

De acuerdo a la investigación realizada, y conforme se sistematiza en el cuadro de resultado 4, se advierte que las Demunas para realizar sus procedimientos de conciliación, fundamentales para ver los casos de alimentos, necesita de una mesa para sesiones, que preocupantemente no hay en las Demunas de Trujillo, excepto la de Trujillo. Consecuentemente, las conciliaciones realizadas se hacen en un escritorio, de forma inadecuada, en tanto que la normatividad de conciliación establece que este procedimiento debe hacerse en una mesa adecuada (redonda o sin filos) que ponga en manera horizontal la negociación.

Todas las Demunas de Trujillo, cuentan deficientemente con útiles de escritorio, PC operativa, línea telefónica operativa (teléfono), sillas, escritorios, archivadores y materiales de difusión).

Sin estos materiales, es muy difícil que las Demunas puedan brindar un servicio de calidad a la colectividad, sobre todo, llama la atención que la Demuna de Florencia de Mora no tenga teléfono, servicio esencial en una institución pública tutelar, con lo que se refleja que ni siquiera las personas pueden comunicarse con esta Demuna, asilándose en una zona proclive a las agresiones contra los menores.

Respecto al mobiliario y materiales de difusión con la que cuentan las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente de Trujillo, se advierte que estas no cuentan con el material necesario para poder brindar un buen servicio a la ciudadanía, son insuficiente, por ejemplo, no hay el número necesario de sillas, escritorios, mesas para sesiones, archivadores y materiales de difusión.

Sin estos materiales básicos, las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente de Trujillo no pueden brindar un servicio eficiente a las personas que acuden a ella, en tanto que no encuentran donde sentarse si la afluencia de público se hace continua, tampoco tienen mesa de sesiones, lo más importante para podertener una conversación y realizar las conciliaciones extrajudiciales que son materia de función de las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente.

De igual modo, al no tener archivadores no se cuenta con un buen registro de datos de los expedientes o procedimientos que hacen las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente de Trujillo, al tener de forma desorganizada los archivos de la documentación gestionada. Esta situación de la propia información brindada se debe a la poca capacidad de ejecución de presupuesto con la que cuentan y el desinterés del propio gobierno municipal en gestionar una política tutelar de protección al niño, niña y adolescente.

La carencia de materiales de difusión es una realidad en las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente de Trujillo. No tener medios de difusión por lo menos escrita

para que la ciudadanía conozca de las funciones tutelares que realiza la DEMUNA, es una situación que desfavorece la finalidad de las estas instituciones, al no encontrar formas de cómo comunicar a la población las funciones y servicios que realiza.

Aunque este indicador demuestre el uso de registros en las personas que van atenderse a las Demunas de Trujillo, habría que contrastarlas con el resultado que estas instituciones no tienen centro de documentación ni internet, motivo por lo cual, los registros son manuales y no archivados adecuadamente, están en cuadernos, papeles o folders sin registro o código para que cualquier profesional los identifique y haga un seguimiento adecuado.

Ello se puede advertir cuando preguntamos a los responsables de la Demuna cómo registran a los usuarios. El 100% respondió que lo hacen manualmente, es decir con cuadernos, actas o similares.

No se utiliza registros computarizados ni siquiera en computadoras sin red o internet. Al no tener un registro computarizado de los servicios que brinda la Demuna, hace que retrasen los procesos, la atención al público y la difusión de información a los usuarios. Tampoco se evidenció la decisión de medidas o mecanismos para lograr superar este problema con la asignación de un buen sistema al momento de registrar los casos, en tanto los responsables de la Demunas nos indicaron a la pregunta, si conocían de alguna medida que estaría siendo planificada, presupuestada o en implementación para lograr superar esta situación, respondieron que no conocían.

Esta situación, hace entonces que las Demuna de Trujillo no cuenten con mecanismos adecuados de información ni procedimientos establecidos para tal fin, para lograr un menor rendimiento en sus actuaciones de tutela al menor.

Tabla 4

Servicios públicos con los que cuenta la DEMUNA (Disponibilidad)

Servicios públicos con los cuenta la DEMUNA	Trujillo	Víctor Larco	Florencia de Mora	El Porvenir	La Esperanza	Salaverry	Huanchaco	Laredo
Útiles de escritorio	No es suficiente	No es suficiente	No es suficiente	No es suficiente	No es suficiente	No es suficiente	No es suficiente	No es suficiente
PC Operativa	No es suficiente	No es suficiente	No es suficiente	No es suficiente	No es suficiente	No es suficiente	No es suficiente	No es suficiente
Línea telefónica operativa	No es suficiente	No es suficiente	No cuenta	No es suficiente	No es suficiente	No es suficiente	No es suficiente	No es suficiente
Sillas	No es suficiente	No es suficiente	No es suficiente	No es suficiente	No es suficiente	No es suficiente	No es suficiente	No es suficiente
Escritorios	No es suficiente	No es suficiente	No es suficiente	No es suficiente	No es suficiente	No es suficiente	No es suficiente	No es suficiente
Mesa para sesiones	No es suficiente	No cuenta	No cuenta	No cuenta	No cuenta	No cuenta	No cuenta	No es suficiente
Archivadores	No es suficiente	No son suficientes	No es suficiente	No es suficiente	No es suficiente	No es suficiente	No es suficiente	No es suficiente
Materiales de difusión	No es suficiente	No es suficiente	No cuenta	No es suficiente	No es suficiente	No es suficiente	No es suficiente	No es suficiente

4.5. El 100% de las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente de Trujillo no cuenta con infraestructura adecuada para su funcionamiento.

De acuerdo a la investigación realizada, y conforme se sistematiza en el cuadro de resultado 5, se advierte que el total de Demunas de Trujillo, no cuentan con: (i) rampa de acceso, (ii) salas para niños, niñas y adolescentes, (iii) sala de espera, (iv) ambiente privado, (v) sala de conciliación y, (vi) biblioteca y/o centro de documentación. Lo que es peor, la Demuna de Florencia de Mora no cuenta con baño al interior del local.

Esta situación dificulta la labor de las Defensorías del Niño y del Adolescentes en Trujillo, porque los niños y niñas maltratadas no encuentran un lugar adecuado y afín en la que puedan sentir confianza al hablar o manifestarse, en tanto que al no haber salas de espera, todos están en un mismo ambiente, escuchando los problemas que se dan. El problema pasa si se trata de un menor con habilidades diferenciadas, tampoco podría acudir a la Demuna, pues no hay forma de como ingresen, en tanto no hay rampas para los que van en silla de ruedas, los tuvieran que cargar.

También a la deficiencia se suma que no hay un archivo o centro de documentación que separe u ordene los casos adecuadamente que se presentan, de esa forma no se puede llevar, monitorear y solucionar un caso que necesita seguimiento.

Por ello, cuando se pregunta a los responsables de las Demunas de cómo evaluaría los ambientes e infraestructura de los que dispone actualmente su Demuna, indican todos que son básicos, excepto el responsable de la Demuna de Florencia de Mora que refiere que su infraestructura es deficiente, tal como lo hemos evidenciado anteriormente.

Asimismo, un aproximado de 44.7% no tienen sala de espera y un aproximado de 54% carece de un ambiente privado para tratar los casos.

Además, no se cuenta con rampas de acceso (73.91%), no tienen ambientes para niños, niñas y adolescentes (82,98%), no tienen una sala de espera (44.68%), no tienen un ambiente privado (54.17%), no tienen una sala de conciliación (67.39%), y no tienen un baño dentro del local (44.68%).

Con respecto al presupuesto asignado a la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente no les alcanza para asignar nuevos ambientes para cada necesidad, es por eso que es un tema preocupante ya que la Demuna es la entidad más cercana de cada localidad, en la que los niños, niñas y adolescentes pueden acudir en caso que exista algún maltrato o alguna violencia contra ellos, sobre todo para poder velar sus derechos fundamentales.

Siendo así, es de suponer que las audiencias de conciliación se hacen abiertamente y en consecuencia, los problemas expuestos por los niños, niñas y adolescentes son conocidos por los que están al interior de la Demuna, generando una vulneración no

solo a la protección integral del niño sino también a la protección de la intimidad de los niños, niñas y adolescentes.

Sin estas condiciones difícilmente una persona querrá contar sus problemas o los involucrados tendrán la disposición de negociar y llegar a un acuerdo conciliatorio sobre los problemas de familia que tienen, reduciendo la protección que las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente de Trujillo necesitan y requieren no solo por Ley, sino también, por adecuación y conveniencia.

Tabla 5

Infraestructura de la DEMUNA (Disponibilidad)

Ambientes e infraestructura de la DEMUNA	Trujillo	Víctor Larco	Florencia de Mora	El Porvenir	La Esperanza	Salaverry	Huanchaco	Laredo
Rampa de acceso	No	No	No	No	No	No	No	No
Salas para niños, niñas y adolescentes	No	No	No	No	No	No	No	No
Sala de espera	No	No	No	No	No	No	No	No
Ambiente privado	No	No	No	No	No	No	No	No
Sala de conciliación	No	No	No	No	No	No	No	No
Baño dentro del local de la DEMUNA	Si	Si	No	Si	Si	Si	No	No
Biblioteca y/o centro de documentación	No	No	No	No	No	No	No	No

4.6. El 70% de las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente no cuentan con personal titulado en las especialidades que requiere.

De acuerdo a la investigación realizada, y conforme se sistematiza en el cuadro de resultado 6, se advierte que de las 8 Demunas visitadas, sólo cuentan con el siguiente número de profesionales:

- (i) Sólo 3 Demunas tienen abogados/as (Trujillo, Víctor Larco y Huanchaco)
- (ii) Sólo 3 Demunas tienen psicólogos/as (Trujillo, Víctor Larco y El Porvenir)
- (iii) Sólo 1 Demuna tiene un trabajador social (Trujillo)
- (iv) Ninguna tiene un comunicador, educador/a o sociólogo.

La situación se agrava en la medida que sin el personal especializado y profesional no se puede realizar el servicio que se requiere y por consiguiente, no se garantiza la protección de los derechos del niño, niña y adolescentes en Trujillo.

En la actualidad el responsable de la Demuna puede ser un profesional en la carrera de Derecho, como también una Trabajadora social y en muchos casos puede ser una secretaria que cumple el rol de jefe de área de la Demuna.

No se cuenta con un personal adecuado para que pueda afrontar los diversos tipos de casos que se presentan, ya que en su mayoría son personas asignadas de la misma

municipalidad o son encargadas de otras áreas pero no son capacitadas para poder atender los diversos tipos de casos que se presentan dentro de una Demuna, debido a este problema es que las Demuna se encuentran un decaimiento; sin embargo se puede detectar que dentro de cada Demuna, el personal que está a cargo no está totalmente capacitado.

En cuanto al personal que labora en las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente de Trujillo, se advirtió de un deficiente número de personal de trabajo en estas instituciones para hacer una labor por lo menos mínimamente adecuada en protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Esta situación preocupa aún más, cuando de la propia investigación realizada se da cuenta que el personal que en mayoría tienen las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente de Trujillo no son multidisciplinarios, por ejemplo, del total de Demuna investigadas se encontró que no hay profesionales psicólogos ni trabajadores sociales. En su mayoría se trataban de profesores o profesoras o profesionales de otros campos de la ciencia social, incluida en algunos casos ingenieros que fueron destacados de otras áreas de la Municipalidad.

Sin embargo, se encontraron en algunos casos profesionales abogados trabajadores de la Demuna que en su mayoría no pasan de 1 o 2 en cada institución, y aun así, muchas veces estos profesionales no tienen la responsabilidad directa de los casos, por lo que no firman las actas que muchas veces redactan de conciliación extrajudicial.

Tabla 6

Personal titulado que trabaja en DEMUNA (Disponibilidad)

Formación que tienen las personas que trabajan en la DEMUNA.	Trujillo	Víctor Larco	Florencia de Mora	El Porvenir	La Esperanza	Salavería	Huanuco	Laredo
Abogado/a	Si	Si	No	No	No	No	Si	No
Psicólogo/a	Si	Si	No	Si	No	No	No	No
Trabajador/a social	Si	No	No	No	No	No	No	No
Comunicador/a social	-	-	-	-	-	-	-	-
Educador/a	-	-	-	-	-	-	-	-
Sociólogo/a	-	-	-	-	-	-	-	-

4.7. Las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente de Trujillo no atienden todos los casos que presentan los niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo a la investigación realizada, y conforme se sistematiza en el cuadro de resultado 7, se advierte que las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente en Trujillo, cuentan con una alta carga de temas asumidos, sobre todo de violencia familiar, alimentos y tenencia; sin embargo no ven todos los casos que los niños, niñas y adolescentes pueden presentar en vulnerabilidad en su entorno.

Aun así, se puede advertir la confianza que las personas le tienen a las Demunas para solucionar problemas que hasta deberían coordinar con otras instancias competentes, como los casos de violencia familiar.

Además, por el poco personal y limitada logística, así como por la falta de especialidad, sería difícil y hasta riesgoso que la DEMUNA atienda todos los temas.

Tabla 7

Temas que atiende la DEMUNA (Accesibilidad)

Casos de los niños/as y adolescentes que atiende la DEMUNA	Trujillo	Víctor Larco	Florencia de Mora	El Porvenir	La Esperanza	Salavería	Huanchaco	Laredo
Trata de niños, niñas y adolescentes	Si	No	No	No	Si	No	No	No
Violencia sexual	Si	No	No	No	No	Si	Si	Si
Alimentos	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Tenencia	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Castigo físico y humillante (castigo corporal)	Si	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
Violencia familiar (física, psicológica o sexual)	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si

Maltrato físico o psicológico	Si	Si	Si	No	No	Si	Si	Si
Bullyng	Si	Si	No	No	No	No	No	No
Régimen de visitas	No	Si	No	No	No	No	No	No
Indocumentación	No	No	No	No	No	No	No	No
Reconocimiento voluntario de filiación	No	No	No	No	No	No	No	No
Abandono	No	No	No	No	No	No	Si	No
Otro	-	-	-	-	-	-	-	-

4.8. Las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente de Trujillo no realizan actividades de promoción.

De acuerdo a la investigación realizada, y conforme se sistematiza en el cuadro de resultado 8, se advierte que las Demunas de la provincia de Trujillo solamente realizan función de atención, mas no de promoción. Esta situación pasa según los entrevistados por falta de presupuesto para imprimir material y difundir en los medios de comunicación, al igual que no hay personal encargado para tal función.

Ello quiere decir que las Demunas en Trujillo solamente atienden casos de las personas que acuden a requerir sus servicios, no realizan promoción de las labores que realizan

ni promocionan los derechos de los niños, niñas y adolescentes de su jurisdicción, actividad básica y fundamental.

Tabla 8

Actividades de promoción de la DEMUNA (Accesibilidad)

Indicador de accesibilidad	Trujillo	Víctor Larco	Florencia de Mora	El Porvenir	La Esperanza	Salavería	Huanchaco	Laredo
Se abastece la DEMUNA para realizar acciones de promoción	No	No	No	No	No	No	No	No

4.9. Responsables de Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente indican estar capacitados en estándares internacionales para la atención del servicio.

De acuerdo a la investigación realizada, y conforme se sistematiza en el cuadro de resultado 9, se advierte que los responsables de la Defensorías del Niño y del

Adolescente indican estar capacitados en los estándares internacionales de derechos humanos para un buen servicio público de tutela al niño, niña y adolescente.

Tabla 9

Capacitación a los responsables de la DEMUNA

en estándares internacionales para un buen servicio público (Aceptabilidad)

Pregunta	Trujillo	Víctor Larco	Florencia de Mora	El Porvenir	La Esperanza	Salavería	Huancho	Laredo
¿Ha sido capacitado sobre los estándares internacionales de derechos humanos que debe cumplir la DEMUNA para brindar una atención de calidad en tutela al menor?	Si	Si	-	Si	Si	No	Si	Si

4.10 Responsables de las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente consideran que no se efectivizan los estándares internacionales para un buen servicio por falta de personal y presupuesto.

De acuerdo a la investigación realizada, y conforme se sistematiza en el cuadro de resultado 10, se advierte que el personal responsable de las Defensorías Municipales considera que las dos causas que originan que estas instituciones no cumplan con los estándares internacionales de derechos humanos para un buen servicio tutelar al niño, niña y adolescente en Trujillo son la falta de personal y presupuesto; sin embargo, de las respuestas obtenidas se puede advertir que a pesar de que los entrevistados indicaron que fueron capacitados en los estándares internacionales para un buen servicio público, no identifican claramente cuáles son los servicios que deben brindar en función a cada componente o elemento del servicio, confundiéndose en identificar que debe hacerse o garantizarse en accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad.

Tabla 10

Inconvenientes de la DEMUNA para cumplir con los estándares internacionales para un buen servicio público (Aceptabilidad)

Pregunta	Trujillo	Víctor Larco	Florencia de Mora	El Porvenir	La Esperanza	Salaverry	Huanchaco	Laredo
Inconvenientes para cumplir con el componente de	Falta de personal	Falta de personal y presupuesto	-	Falta de presupuesto	Falta de personal y presupuesto	Falta de personal y presupuesto	Falta de personal	Falta de personal

disponibilida						
d						
Inconvenient						
e/s para		No		No		
cumplir con	Falta de	precisa	-	Falta de	precisa	Falta de
el	persona	bien		personal	bien	personal
componente	l	respuesta			respuesta	
de						
accesibilidad						
Inconvenient						
e/s para	No			Falta de		
cumplir con	precisa	Falta de	-	No	personal	Falta de
el elemento	bien	presupues		precisa	y	personal
de	respuest	to		bien	presupues	
adaptabilidad	a			respuesta	to	

CAPÍTULO V. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

5.1 Discusión

5.1.1. Sólo 5 temas atienden las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente de Trujillo, de los 18 que deben atender.

Las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente no se realizan funciones más especializadas como conciliación en régimen de visitas, atención de casos de filiación extramatrimonial, atención de casos de indocumentación

infantil, atención de casos de maltrato infantil, atención de casos de trata de niños, niñas y adolescentes, atención de colocación familiar, actuación frente al incumplimiento de los derechos del niño por alguna institución pública, actuación frente a casos de contravenciones, seguimiento de medidas socio educativas, abandono, actividades de promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y actividades de vigilancia.

Si bien, ello advierte una omisión en sus funciones, habría que considerar que las DEMUNAS no tienen presupuesto asignado para personal especializado, lo que limita que estas instancias tutelares conozcan los temas que están obligados atender.

Sólo se estaría atendiendo casos de alimentos, violencia familiar, maltrato físico o psicológico, régimen de visitas, que son lo más frecuentes, dejando de atender otros problemas, como la trata de personas, violencia sexual, tenencia, bullying, indocumentación, reconocimiento voluntario de filiación, abandono.

A pesar del poco personal que cuenta la Demuna, están no son capacitadas en diversos temas para poder difundir o promocionar los derechos que tienen los niños/as y adolescentes, por lo urge un programa de capacitación para este personal.

5.1.2. El 60% de las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente de Trujillo, realizan conciliaciones pero este procedimiento no cuenta con la calidad de título de ejecución.

Esta grave falencia encontrada en la investigación, refleja el desinterés y falta de preocupación para que el servicio sea eficiente. Y es que la responsabilidad es directa del director o directora de la DEMUNA en gestionar que las conciliaciones realizadas, en verdad, sirvan para su cumplimiento y ejecución. Este inconveniente pasa también por no contratar personas que puedan tener el título de conciliadores. Es importante recalcar que también debe hacerse un esfuerzo de contratar personal idóneo para las funciones que realiza la Defensoría del Niño y del Adolescente, en tanto que si es sabido de la carencia que tienen estas oficinas, entonces debe priorizarse gente capacitada en la materia que ayude a mejorar el servicio con sus conocimientos, capacidad de gestión y por sobre todo, interés en el tema de apoyo y tutela de derechos fundamentales para el menor.

5.1.3. El 100% de las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente de la provincia de Trujillo no cuentan con servicio de internet en el local.

Nuevamente el problema de presupuesto conlleva a que la DEMUNA no tenga lo más esencial para realizar un trabajo administrativo, como es el registro y coordinación de datos sistematizados. Sin embargo, las sedes administrativas de la Municipalidad a la que pertenece la DEMUNA si tiene internet, lo que refleja la poca importancia que le da la gestión municipal a cada Defensoría del Niño y

Adolescente, al considerarlo un anexo de la Municipalidad y no un área de gestión de la propia comuna.

5.1.4. Sólo el 10% de Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente cuenta con mesa para sesiones y el 100% cuenta con material de escritorio insuficiente.

A pesar de que las DEMUNAS llevan más de 20 años funcionando, puede advertirse que en los presupuestos elaborados, no se proyecta anualmente una partida presupuestaria para apoyar al detalle más básico del procedimiento administrativo, la materialización de los actos de administración, que presupone la dotación de materiales de escritorio para que puedan materializarse. Sobre este aspecto, se podría discutir la iniciativa y gestión del personal que dirige las DEMUNAS, al dejar pasar un requisito indispensable, como no tener mesa para sesiones, herramienta indispensable para hacer una conciliación. En todo caso, aquí puede darse cuenta a los responsables de la fiscalización de las entidades municipales (Regidores y Regidoras) para que se pueda presionar a los encargados de presupuesto de asignar recursos, o coordinar con otras instituciones de derechos humanos de carácter nacional o internacional que también se preocupan por el tema de niñez para recibir apoyo.

5.1.5. 100% de las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente de Trujillo no cuenta con infraestructura adecuada para su funcionamiento.

En la investigación se ha determinado que las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente de Trujillo no cuentan con mobiliario, materiales de difusión e infraestructura adecuada para brindar un servicio adecuado y proactivo, esto es realmente necesario.

Si el personal es eficiente y se acomoda el poco presupuesto o infraestructura que se tiene para los fines que se quieren conseguir, consideramos que el trabajo – aun con las limitaciones – puede brindar resultados. Por ejemplo, se pueden hacer convenios o coordinaciones para utilizar ambientes de otras instituciones públicas o privadas, o de asociaciones sin fines de lucro o sociedad civil. Otra gestión, podría darse en una programación adecuada que utilice el local ciertas horas y días para una gestión en específica, citando por ejemplo la realización de audiencias en días determinados para que no se involucre todo el trabajo en la institución. Si bien estas falencias que son de orden administrativo, no son óbice para que se dé un mal servicio, en tanto que el personal puede hacer un esfuerzo para capacitarse y traer mejores conocimientos al momento del ingreso al servicio público; si constituyen limitantes para el ejercicio y motivación de la labor de los que trabajan en la Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente, recayendo en el ejercicio mismo del trabajo.

Mientras que los funcionarios ediles no se den cuenta de las propias funciones que puede hacer la Demuna, y por sobre todo, su alcance a la protección de

derechos fundamentales, la situación de estas Defensorías seguirá siendo precaria.

5.1.6. 70% de las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente no cuentan con personal titulado en las especialidades que requiere.

Lo que sí es indispensable para el trabajo de las Demuna, es la presencia de profesionales multidisciplinarios para la atención de casos tutelares para los niños, niñas y adolescentes en Trujillo. Si bien el profesional de la abogacía tiene mucho despartís para el trabajo social, no está especializado en el mismo como un profesional de esa rama, máxime si se trata de la atención de niños, niñas y adolescentes.

No cabe duda que pueden haber profesionales de otra índole que pueden hacer bien su trabajo, pero consideramos por los problemas tratados que es necesario que se contrate al mejor profesional capacitado de la materia, lo que recae aparte de abogados, en psicólogos y trabajadores sociales.

En este aspecto, a veces hay inconvenientes en las plazas que se ofertan en las Municipalidades, o situaciones antiéticas que determinan que los cargos creados terminen siendo manejados por intereses fuera de los que quiere la Defensoría del Niño y del Adolescente. Esta situación de corrupción debe cambiar y establecer el mayor control a estos procedimientos de personal, a fin de lograr una mejor eficiencia en el trabajo.

Con estas medidas se podría evitar el problema advertido, en el sentido de que el personal que labora dentro de las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente en la ciudad de Trujillo, no está capacitado para poder atender los diversos casos que se presentan.

En el mayor de los casos, debe invertirse en el poco personal que se tiene, y capacitarlos –con especialistas– en escenarios que adolecen, que no conocen, que no están actualizados o que sencillamente no dominan por el perfil profesional que tienen.

5.1.7. Las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente de Trujillo no atienden todos los casos que presentan los niños, niñas y adolescentes.

A consecuencia de la discusión anterior, es que la DEMUNA no puede entrar a todos los casos que presenta un menor, en tanto no hay especialización ni personal suficiente para poder resolver. Sin embargo, puede trabajarse articuladamente con las Municipalidades que si tienen los rubros de atención que no tienen otras, para ello bastaría un convenio interinstitucional, que lastimosamente no se ha visto reflejado en la investigación realizada en las DEMUNAS de Trujillo.

5.1.8. Responsables de Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente indican estar capacitados en estándares internacionales para la atención del servicio.

Si bien los responsables de las DEMUNAS indican estar capacitados en los estándares internacionales para la atención del servicio, se puede advertir que no se hace el esfuerzo para materializar el conocimiento en la práctica de trabajo, ni gestionar ideas de cómo hacerlo viable. De nada sirve tener el conocimiento de la gestión y no hacer por lo menos el intento de gestionar un resultado del mismo.

5.1.9. Las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente de Trujillo no realizan actividades de promoción.

Los materiales de difusión también pueden ser subsanados con otros medios de comunicación social a la sociedad, que no siempre tienen que ser organizados por la propia Demuna, que cuenta con muy poco personal.

Pueden sumarse a ferias que realizan otras instituciones aliadas o actividades en las que pueda darse un espacio local para que se dé cuenta del trabajo que hacen las Demuna y alguna promoción de derechos, ello, sin considerar las redes sociales, a los que pueden sumarse la información necesaria para llegar a su público objetivo.

5.1.10. Responsables de las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente consideran que no se efectivizan los estándares internacionales para un buen servicio por falta de personal y presupuesto.

En efecto los mismos responsables de las DEMUNAS reconocen lo advertido en la investigación, que el incumplimiento de los estándares internacionales para un buen servicio es por la falta de personal y presupuesto. Si bien las Defensorías Municipales de Trujillo tienen inconvenientes en entregar un buen servicio a sus usuarios, este problema pasa también, por que no cuentan con el aval de una política pública municipal.

El desconocimiento es generalizado, y parte de las esferas de decisión, que no establecen las políticas marco de actuación y de objetivos de la Defensoría Municipal. Aunque ello, lo podamos encontrar en la Ley, se necesita de políticas y programas de materialización de servicio para poder establecer una adecuada y ordenada función en lo que se quiere en razón a lo que se tiene y puede.

Como lo dijimos, al no ser del interés necesario de los funcionarios, tampoco se ha visto la posibilidad de que se den políticas especializadas o por lo menos acordes con el objetivo de las Demuna o con el interés de protección de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes. En este aspecto, está faltando una política de enfoque de Derechos Humanos en las instituciones municipales. Ello, serviría para poder iniciar el camino de la eficacia de la

gestión de las Demuna y encaminar con lo que se tiene un trabajo adecuado en el tiempo.

En cuanto a porcentajes se determina lo siguiente:

El 29%, es el grado de cumplimiento de los servicios que brindan las Demunas en la provincia de Trujillo con relación a los estándares internacionales de Derechos humanos (23% correspondiente a Disponibilidad, 22% referente al estándar de accesibilidad y 43% respecto a la aceptabilidad).



5.2. Conclusiones

5.2.1. La Defensorías Municipales del Niño y Adolescente en la provincia de Trujillo en su mayoría no hacen labores de promoción y vigilancia, los procedimientos de conciliación que realizan no cuentan con la calidad de título de ejecución, tampoco tienen internet ni material suficiente para realizar sus labores, de igual manera, no cuentan con infraestructura adecuada para su funcionamiento, no tienen personal titulado en las especialidades que se requieren para una mejor cobertura de atención por la falta de personal y presupuesto. Por tal motivo, no se atienden todos los problemas que presentan los niños, niñas y adolescentes en Trujillo, a pesar que indican, están capacitados en la atención al público.

5.2.2. Las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente en la provincia de Trujillo deben implementar por carecer, los elementos de disponibilidad, es decir, contar con internet, mesa para sesiones, materiales de escritorio, rampas de acceso, salas para niños, sala de espera y conciliación, ambientes privados, centro de documentación y personal titulado en las especialidades que se requiere. De igual manera, deben implementar por carecer, los elementos de accesibilidad, es decir, establecer un registro sistematizado de las personas usuarias del servicio. Asimismo, debe implementar por carecer, los elementos de aceptabilidad, es decir, tramitar labores de conciliación en régimen de visitas, maltrato psicológico, filiación extramatrimonial, indocumentación infantil, trata, contravenciones, seguimiento a medidas

socio-educativas, casos de abandono, promoción de derechos y actividades de vigilancia.

- 5.2.3. El grado de cumplimiento de los servicios que brindan las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente en la provincia de Trujillo con relación a los estándares internacionales de derechos humanos referidos a la disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad es insatisfactorio, desprotegiendo de manera integral al niño y adolescente en Trujillo por falta de presupuesto, personal y voluntad política municipal.

El 29% es el grado de cumplimiento de los servicios que brindan las Demunas en la provincia de Trujillo con relación a los estándares internacionales de Derechos humanos (23% correspondiente a Disponibilidad, 22% referente al estándar de accesibilidad y 43% respecto a la aceptabilidad).

5.3. RECOMENDACIONES

- 5.3.1. Cada municipalidad debe que aprobar a través del Consejo Municipal, la disposición un presupuesto de sus recursos para empoderar en disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad, el servicio de su Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, considerando que la protección a la niñez y la adolescencia es una política de Estado.

- 5.3.2. Las Municipalidades, a través de la competencia normativa del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, debe tener una norma nacional y en función a ello, protocolos, directivas y manuales, para garantizar que se adecúe la atención de las Demuna con los estándares mínimos internacionales de prestación de dicho servicio.
- 5.3.3. El Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente (Snaina), debe solicitar a las Demunas, un informe semestral de gestión con la finalidad de adoptar las medidas necesarias para mejorar la gestión y la articulación con otras entidades del referido sistema.

REFERENCIAS

María del Carmen Granados Velarde Álvarez (2014) “La promoción de derechos en la Demuna de Santiago de Surco: Percepciones de la Población Usuaría durante los años 2009 Y 2010”

Maira Yndira Gonzales Zambrano (2017), “Incidencia de los servicios de DEMUNA de los gobiernos locales de Acomayo y Acos de la provincia de Acomayo-Cusco en la reducción de la violencia y en ser considerados como referentes en la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes. , http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8465/GONZALES_ZAMBRANO_INCIDENCIA_DE_LOS_SERVICIOS_DE%20DEMUNA%20%281%29.pdf?sequence=1

Palacios Olaya, Elizabet y Villar Zárate, Alex Lorenzo (2016) EFICACIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/UNITUMBES/189/TESIS%20-PALACIOS%20Y%20VILLAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chunga Lamónja, Fermín. “*El Código del Niño y Adolescente (Ley N° 27337) – Antecedentes Internacionales y Nacionales Actualizado, concordado y comentado legislación comparada*”. Universidad San Martín de Porres. Fondo Editorial, Lima – Setiembre 2005.

Peralta Andina, Javier Rolando. “*Derecho de Familia en el Código Civil*”. Cuarta Edición, Lima – Perú. Año 2008.

Ormachea Choque, I. y Solís Vargas, R. (1998). *“Retos y Posibilidades de la Conciliación en el Perú – Primer estudio cualitativo propuestos de políticas y lineamientos de acción”*. Consejo de Coordinación Judicial.

Protección a la infancia; Defensorías; Adolescentes; Niños; Derechos del niño; Venezuela (2010); http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/fundavives/20170104032347/pdf_145.pdf

Defensoria del Pueblo: Demuna carecen de salas privadas para la atención de casos (2013). <http://www.defensoria.gob.pe/mayoria-de-las-demuna-carecen-de-salas-privadas-para-la-atencion-de-casos/>

Defensoria del Pueblo: Demunas no cuentan con acreditación para atender situaciones de riesgo en varios puntos del país (2018). <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/07/NP-211-18.pdf>

Informe Defensorial N° 164, «¡Fortalezcamos las Demuna! (2013). <https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/Informe-Defensorial-164-Fortalezcamos-las-Demuna.pdf>

Informe Defensorial N° 164 (2013) <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-informe-defensorial-n-164-fortalezcamos-las-dem-resolucion-n-020-2013dp-1002496-1/>

Informe Anual Defensorial (2016) https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe_anual_completo_2016.1.pdf

Defensoría del Pueblo en su informe ¡Adiós al Castigo! (Defensoría del Pueblo, 2009, 73) <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/pdf/146.pdf>

Informe Defensorial N° 158 (2013), La trata de personas en agravio de

niños, niñas y adolescentes:

<http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/Informe-Defensorial-158.pdf>

Código del Niño y Adolescente

<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

Normativa:

- La Convención de los Derechos del Niño.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades
- Reglamento del Servicio de Defensorías del Niño y el Adolescente,
- aprobado por Resolución Ministerial N° 234-99-PROMUDEH.
- Guía de Procedimientos de Atención de Casos para las Defensorías del Niño y el Adolescente, aprobado por Resolución Ministerial No 669-2006-MIMDES.

Principios rectores de la Convención sobre los derechos del niño: una explicación fácil: <https://www.crin.org/es/biblioteca/publicaciones/principios-rectores-de-la-convencion-sobre-los-derechos-del-nino-una>

Anexos

Anexo 01: Ficha De Investigación

GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LA PERSONA RESPONSABLE DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NINO Y EL ADOLESCENTE (DEMUNA)

I. DATOS GENERALES DE LA SUPERVISION:

Fecha:	Hora:
Distrito:	Provincia:

II. DATOS DE LA DEMUNA:

1. Nombre de la Demuna				
2. Región				
3. Provincia				
4. Distrito				
5. ¿Qué servicios brinda? (Señalar que actividades realiza)	1	Promoción:		
	2	Vigilancia:		
	3	Atención:		
6. ¿Brinda el servicio de Conciliación?	1	SI	2	NO
7. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, ¿esta conciliación cuenta con título de ejecutor? (es decir, equivale a una sentencia judicial)	1	SI	2	NO

III. DISPONIBILIDAD:

3.1. SERVICIOS BASICOS DEL LOCAL:

1. ¿La Demuna cuenta con los siguientes servicios públicos?	Agua	1	SI	2	NO
	Desagüe	1	SI	2	NO
	Luz	1	SI	2	NO
	Internet	1	SI	2	NO

3.2. INFRAESTRUCTURA Y MATERIALES DE LA DEMUNA:

1. ¿La Demuna cuenta con los siguientes materiales?	Útiles de escritorio	No Cuenta	Si cuenta, pero no son suficientes	Si cuenta y son suficientes	
	PC operativa	No Cuenta	Si cuenta, pero no son suficientes	Si cuenta y son suficientes	
	Línea telefónica operativa / teléfono	No Cuenta	Si cuenta, pero no son suficientes	Si cuenta y son suficientes	
	Sillas	No Cuenta	Si cuenta, pero no son suficientes	Si cuenta y son suficientes	
	Escritorios	No Cuenta	Si cuenta, pero no son suficientes	Si cuenta y son suficientes	
	Mesa para sesiones	No Cuenta	Si cuenta, pero no son suficientes	Si cuenta y son suficientes	
	Archivadores	No Cuenta	Si cuenta, pero no son suficientes	Si cuenta y son suficientes	
	Materiales de difusión	No Cuenta	Si cuenta, pero no son suficientes	Si cuenta y son suficientes	
Otros, especificar					
2. ¿La Demuna cuenta con los siguientes ambientes e infraestructura?	Rampa de	1	SI	2	NO
		1	SI	2	NO
	Sala de espera	1	SI	2	NO
	Ambiente privado	1	SI	2	NO
	Sala de conciliación	1	SI	2	NO

	Baño dentro del local de la DEMUNA	1	SI	2	NO
	Biblioteca y/o centro de documentación	1	SI	2	NO
	Otros, especificar				
3. ¿Cómo evaluaría Usted los ambientes e infraestructura de los que dispone actualmente esta DEMUNA? (marcar con una “X”)		1	Adecuado		
		2	Básico		
		3	Deficiente		

3.3. PERSONAL DE LA DEMUNA:

1- ¿Qué formación tienen las personas que trabajan en la DEMUNA? ¿Cuántos son titulados?	Titulados/as	
	SI	NO
a) Abogacía		
b) Psicología		
c) Trabajadora Social		
d) Comunicador/a social		
e) Educador/a		
f) Sociólogo/a		
g) Otros		

IV. ACCESIBILIDAD:

4.1. ATENCIÓN DE LA DEMUNA:

1. ¿Cuenta con un registro de las personas usuarias de la DEMUNA?	1	SI	2	NO
	1	Manual (cuaderno, actas o similar)		

<p>2. Si la respuesta anterior es afirmativa, ¿Qué tipo de registro tiene? (Marca una opción con una ‘X’).</p> <p>Nota: solicitar que muestre el registro. Si la opción es 3 o 4, verificar el funcionamiento de la Red.</p>			2	Computarizado sin red de conexión		
			3	Computarizado con red de conexión		
			4	Computarizado con red de conexión a nivel nacional		
			5	Otros: Especificar.		
<p>3. ¿Qué casos de los niños, niñas y adolescentes atiende esta DEMUNA?</p>	1	Trata de niños, niñas y adolescentes	1	SI	2	NO
	2	Violencia sexual	1	SI	2	NO
	3	Alimentos	1	SI	2	NO
	4	Tenencia	1	SI	2	NO
	5	Castigo físico y humanitaria (castigo corporal)	1	SI	2	NO
	6	Violencia Familiar (física, psicológica o sexual)	1	SI	2	NO
	7	Maltrato físico o psicológico	1	SI	2	NO
	8	Bullyng	1	SI	2	NO
	9	Régimen de visitas	1	SI	2	NO
	10	Indocumentación	1	SI	2	NO
	11	Reconocimiento voluntario de filiación	1	SI	2	NO
	12	Abandono	1	SI	2	NO

	13	Otros. Indicar:	
4. ¿Alguna vez han conciliado asuntos de violencia familiar?		SI	NO
5. ¿Por qué?			
6. ¿Se abastece la DEMUNA para realizar las acciones de promoción?		SI	NO
7. ¿Por qué?			

V. ACEPTABILIDAD:

5.1.ACEPTABILIDAD DEL SERVICIO:

1. Indicar que servicios brinda la presente DEMUNA			
A	Conciliacion en materia de alimentos	SI	NO
B	Conciliacion en materia de tenencia	SI	NO
C	Conciliacion en materia de régimen de visitas	SI	NO
D	Atencion de casos maltrato físico contra niños, niñas y adolescentes	SI	NO
E	Atencion de casos maltrato psicologico contra niños, niñas y adolescentes	SI	NO
F	Atencion de casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes	SI	NO
G	Atencion de casos de violencia familiar	SI	NO
H	Atencion de casos de filiación extramatrimonial	SI	NO
I	Atencion de casos de indocumentación infantil	SI	NO
J	Atencion de casos de trabajo infantil	SI	NO
K	Atencion de casos de trata de niños, niñas y adolescentes	SI	NO

L	Atencion de casos de colocación familiar	SI	NO
M	Actuacion frente al incumplimiento de los derechos del niño por alguna institución publica (Ej: Institucion educativa o establecimiento de salud)	SI	NO
N	Actuacion frente a casos de contravenciones	SI	NO
O	Seguimiento de medidas socio-educativas	SI	NO
P	Abandono	SI	NO
Q	Actividades de promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes	SI	NO
R	Actividades de vigilancia	SI	NO
S	Otros. Especificar:	SI	NO

Anexo 02: Formato de entrevista para responsables de la Defensoría

Municipal del Niño y del Adolescente de Trujillo

Pregunta 1:

¿Qué es la DEMUNA y qué incidencia tiene en la colectividad?

Pregunta 2:

¿Se le ha capacitado sobre los estándares internacionales de derechos humanos que debe cumplir la DEMUNA, para brindar una atención de calidad en tutela del menor?

Pregunta 3:

¿Qué políticas o gestión necesitaría su representada para mejorar el elemento de disponibilidad en los servicios que brinda?

Pregunta 4:

¿Qué políticas o gestión necesitaría su representada para mejorar el elemento de accesibilidad en los servicios que brinda?

Pregunta 5:

¿Qué políticas o gestión necesitaría su representada para mejorar el elemento de adaptabilidad en los servicios que brinda?

Anexo 03: Matriz de Consistencia

TÍTULO: “Cumplimiento de los estándares internacionales para el servicio público en las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente de la provincia de Trujillo, 2014-2017”			
PROBLEMA:	OBJETIVOS:	HIPÓTESIS:	METODOLOGÍA:
<p>¿Se cumplen los estándares internacionales para un buen servicio público en las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente de la provincia de Trujillo, años 2014-2017?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar si se cumplen los estándares internacionales para un buen servicio público en las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente de la provincia de Trujillo.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> •Describir los servicios que brinda la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente. •Identificar las obligaciones internacionales sobre disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad que deben implementar las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente para el ejercicio de un buen servicio público. 	<p>Las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente de Trujillo no cumplen con los estándares internacionales para un buen servicio público por la carencia de presupuesto, personal, logística y apoyo político del gobierno local.</p> <p>VARIABLES:</p> <p><u>1-</u> INDEPENDIE</p> <p>NTE: Defensorías</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Mixta.</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA</p> <p><u>Población</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente de la provincia de Trujillo. - Responsables de las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente de la provincia de Trujillo.

	<p>•Analizar los servicios que brindan las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente en la provincia de Trujillo con relación a los estándares internacionales de derechos humanos.</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>- La presente investigación se justifica porque estudia y analiza la situación de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en la provincia de Trujillo, a fin de verificar si el Estado viene cumpliendo con sus obligaciones de protección al menor. En ese sentido, la investigación, ayudará a determinar el papel del Estado en el ejercicio de protección de los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia.</p> <p>- La investigación se justifica porque dará cuenta de un diagnóstico objetivo de la situación real sobre el</p>	<p>Municipales del Niño y del Adolescente de la provincia de Trujillo</p> <p><u>2-</u> <u>DEPENDIENT</u> <u>E:</u> Cumplimiento de los estándares internacionales para el servicio público</p>	<p><u>Muestra:</u></p> <p>8 Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente de la Provincia de Trujillo, ubicados en los distritos de Trujillo, Víctor Larco Herrera, Florencia de Mora, El Porvenir, La Esperanza, Salaverry, Laredo y Huanchaco.</p> <p>8 Entrevistas al personal responsable de las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente de la Provincia de Trujillo. (Distritos: Trujillo, Víctor Larco Herrera, Florencia de Mora, El Porvenir, La Esperanza, Salaverry, Laredo y Huanchaco).</p> <p>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</p>
--	---	--	---

	<p>cumplimiento y protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes de la provincia de Trujillo, sirviendo en la práctica para la construcción de medidas correctivas y elaboración de políticas públicas municipales.</p> <p>- Se justifica la investigación porque analiza un problema concreto y social de importancia, en tanto verifica el estado de los derechos de un grupo vulnerable en la sociedad, e investiga objetivamente las condiciones de un servicio público con indicadores simples de cumplimiento de la norma.</p> <p>Se ha logrado sistematizar datos que fueron obtenidos por los propios funcionarios encargados de las Demunas de Trujillo, y que refleja el esfuerzo de observar y evaluar en todas las Municipalidades de Trujillo, el actuar de sus Demunas, para verificar la</p>		<p><u>Técnicas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> -Entrevista - Observación - Análisis documental <p><u>INSTRUMENTOS:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> -Cuestionario / ficha. -Ficha de observación.
--	--	--	--

	accesibilidad, disponibilidad y aceptabilidad del servicio.		
--	---	--	--